

AUDIENCIA NACIONAL

ROLLO NÚMERO 6/18

SUMARIO NÚMERO 7/2018

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO PENAL

A LA SALA

EL FISCAL, en el procedimiento de sumario arriba indicado que se sigue contra los procesados **CÉSAR PUIG i CASAÑAS, PERE SOLER i CAMPINS, JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ** y **TERESA LAPLANA COCERA**, al amparo de los artículos 649 y 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula acusación con arreglo a las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES**:

PRIMERA.-

Los acusados, **CÉSAR PUIG i CASAÑAS**, Secretario General del Departament de Interior de la Generalitat de Catalunya, **PERE SOLER i CAMPINS**, Director General de la Policia/Mossos d'Esquadra y **JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ**, Mayor de los Mossos d'Esquadra, como responsables del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, junto con la también acusada **TERESA LAPLANA COCERA**, Intendente de los Mossos d'Esquadra número 1539, todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales, durante los meses de septiembre y octubre del año 2017 constituyeron una pieza clave para, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impedir o dificultar gravemente el cumplimiento de las órdenes emanadas por los Tribunales de Justicia con la finalidad de llevar a cabo el plan secesionista ideado conjuntamente por los máximos responsables del Govern y del Parlament de la Generalitat así como por los líderes de los grupos parlamentarios y de las asociaciones independentistas.

De esta manera, a medida que las resoluciones del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de los Juzgados de Instrucción, dejaban patente la inconstitucionalidad del proyecto independentista, los acusados, vulnerando su especial obligación de acatar la Constitución como norma fundamental del Estado, dieron cobertura efectiva a las actuaciones de una parte de la población catalana movilizada desde las instituciones autonómicas y las asociaciones independentistas, para imponer por la fuerza de la masas derechos de los que carecían y apoyar la efectividad de las normas abiertamente inconstitucionales emanadas del Parlament y del Govern de la Generalitat.

I.- SECESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA DEL ESTADO ESPAÑOL.

PRIMERO. La estrategia para conseguir la independencia de la Comunidad Autónoma Catalana implicaba dotarla de una estructura que fuera estableciendo las bases normativas sobre las que articular el proyecto secesionista y, al tiempo, implicar paulatinamente al sector de la sociedad simpatizante con la idea de la independencia. Sus principales promotores, cuyo enjuiciamiento se sigue en otra causa, diseñaron este proyecto secesionista sobre la base de una actuación concertada y sincronizada asentada en tres pilares:

1º.- El parlamentario, con epicentro situado en la actuación de la Mesa del Parlamento autonómico, y cuya función era permitir y facilitar la tramitación de leyes manifiestamente contrarias a la constitución, logrando su aprobación por la fuerza mayoritaria de los grupos parlamentarios independentistas, Junts pel Sí y CUP.

2º.- El ejecutivo, desde el que el Gobierno de la Generalitat, ideaba e impulsaba la convocatoria y celebración de un referéndum ilegal de autodeterminación que

diera apariencia de legitimidad internacional al proyecto de segregación, al tiempo que establecía las bases para la creación y desarrollo de estructuras de Estado paralelas que pudieran sustituir a los órganos estatales legalmente constituidos.

3º.- El social, en el que las asociaciones independentistas, la Asamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural, fundamentalmente, así como también la Asociación de Municipios por la Independencia (AMI), promovían la movilización popular como instrumento de presión para obligar al Estado Español a transigir en la ruptura del territorio nacional.

El plan secesionista, orientado a constituir una república catalana independiente del Estado español, fue perfilándose desde el año 2012, evidenciándose desde el principio la necesidad de contar con el apoyo de los Mossos d'Esquadra como fuerza con la que hacer frente a una eventual reacción del Estado español contra la declaración de independencia.

Así, el *Consell Assessor per la Transició Nacional*, creado mediante Decreto 113/2013, de 12 de febrero, del Departamento de Presidencia de la Generalitat, redactó en el año 2014 el "Libro Blanco de la Transición Nacional" en el que se constataba como la Generalitat habría proyectado la necesidad de crear una fuerza intimidatoria para alcanzar sus fines independentistas sobre la base de contar, de una parte, con la movilización popular, y de otra, con el apoyo de la policía autonómica catalana.

En efecto, el Libro Blanco en su apartado 1.3.2, "Escenario de no colaboración", y para el caso de que "después de una declaración solemne a favor de la creación de un Estado independiente, consecuencia de unas elecciones plebiscitarias o, eventualmente, de una consulta con resultado favorable a esta opción, el Estado no acepte el ofrecimiento de negociaciones que hace la Generalitat", prevé como

medio para forzarla “El apoyo de la sociedad civil movilizada”, añadiendo que “En caso de que esta presión por la negociación no tuviera éxito, la alternativa que le quedaría a la Generalitat para hacer efectiva la voluntad popular expresada a favor de la creación de un Estado independiente sería la de declarar unilateralmente la independencia”. Junto a estas movilizaciones, el apartado 2.5.2, “Opciones y actuaciones en el ámbito de la seguridad interna”, propone como actuación inmediata “Reforzar la capacidad existente en el Cuerpo de Mossos d’Esquadra (CME) como unidad específica”, contemplando la posibilidad, de no optarse por la creación de un ejército a la manera convencional, de “ampliar las funciones del Cuerpo de Mossos d’Esquadra, asumiendo estas funciones de seguridad externa y/o defensa, lo cual implicaría una militarización parcial de algunas unidades y efectivos de los Mossos”.

A la misma planificación estratégica responde el documento no fechado, pero que puede datarse al inicio de la XI Legislatura catalana, titulado “EnfoCATs. Reenfocant el procés d’independència per a un resultat exitós. Proposta estratègica”, (en español “Reenfocando el proceso de independencia para un resultado exitoso. Propuesta estratégica”), el cual fue intervenido en el domicilio particular del Secretario de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda del Gobierno de Cataluña Josep María Jové y Lladó con motivo del registro autorizado el día 20-9-2017 por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona.

En este documento, la coalición Junts pel Sí establece una hoja de ruta hacia la secesión de Cataluña del resto de España, seguida fielmente por los diferentes estamentos políticos, sociales y mandos de la Policía Autonómica de Cataluña – Mossos d’Esquadra-, con el inequívoco propósito de conseguir la independencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña y su proclamación como estado soberano e independiente en forma de república, arrogándose los máximos responsables políticos, sociales y los mandos superiores de la Policía Autonómica

de Cataluña – Mossos d'Esquadra, la potestad de vulnerar el Estado de Derecho recogido en el artículo 1 de la Constitución Española, el orden constitucional y omitir de forma contumaz el cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Constitucional, Tribunal Superior de Justicia de Cataluña e instrucciones de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El documento “EnfoCATs” diseñaba un plan estratégico cuyo principal objetivo era crear un Estado propio, si fuera posible mediante el diálogo. De no lograrse el objetivo por el diálogo, se forzaría, en todo caso, una desconexión con el Estado Español, para lo que, como último recurso, se generaría un conflicto democrático de amplio apoyo ciudadano orientado a provocar inestabilidad política y económica suficiente como para forzar al Estado a aceptar la negociación de la separación o, en su defecto, un referéndum forzado que igualmente les permitiera declarar la independencia.

En definitiva, el documento contemplaba sin solución de continuidad una única y exclusiva alternativa para la Comunidad Autónoma de Cataluña: su secesión y la configuración como Estado propio separado de España, siendo un elemento necesario para su consecución la celebración de un referéndum, al margen de la validez del mismo.

En seguimiento de la estrategia expuesta, se realizaron las siguientes iniciativas legislativas por parte del Gobierno y el Parlamento de Cataluña, contraviniendo frontalmente las resoluciones del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO. El día 30 de marzo de 2015 se formalizó el concierto de actuación ilegal mediante el acuerdo de una hoja de ruta respecto del proceso de

independencia entre los partidos políticos *Convergencia Democrática de Cataluña* (representado por Josep Rull Andreu) y *Esquerra Republicana de Cataluña* (representado por Marta Rovira Vergés), con las entidades soberanistas *Òmnium Cultural* (representada por la fallecida Muriel Casals Couturier), *Asamblea Nacional Catalana* (representada por su entonces presidenta Carme Forcadell Lluís) y *Asociación de Municipios para la Independencia* (representada por su vicepresidente José María Foige Rafel).

En el preacuerdo se estableció que las elecciones se celebrarían el día 27 de septiembre de 2015, y que tendrían un carácter plebiscitario de modo que votar a las candidaturas soberanistas supondría un pronunciamiento favorable a la independencia de Cataluña y a iniciar de inmediato un proceso de transición nacional que llevaría a la proclamación de la república catalana en un plazo máximo de 18 meses, con la creación y puesta en marcha de las estructuras necesarias del nuevo Estado y con la elaboración de un proyecto de texto constitucional en el término de 10 meses, el cual debería ser sometido a un referéndum vinculante que, en caso de ser positivo, permitiría proclamar la independencia. Con este acuerdo quedaba en evidencia la intervención de las citadas formaciones políticas y de las organizaciones civiles mencionadas en la definición y ejecución de la estrategia política para la consecución de la república catalana que se ha venido realizando desde entonces.

Así, como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015, el día 9 de noviembre de 2015, el Parlament de Cataluña aprobó en sesión plenaria, por 72 votos a favor –de los Grupos Parlamentarios Junts pel Sí y CUP- y 63 en contra –del resto de los Grupos Parlamentarios-, la Resolución 1/XI, sobre el inicio del proceso político en Cataluña. Dicha resolución contenía un apartado primero en el que mencionaba “*el mandato democrático obtenido en las pasadas elecciones del 27 de septiembre...apuesta por la apertura de un proceso*

constituyente no subordinado". Además, en su apartado segundo, declaraba solemnemente *"el inicio de un proceso de creación del Estado catalán independiente en forma de república (...)"* y, en el tercero, *"la apertura de un proceso constituyente ciudadano, participativo, abierto, integrador y activo para preparar las bases de la futura constitución catalana"*. En el sexto, el propio Parlamento autonómico, *"tras declararse depositario de la soberanía y expresión del poder constituyente, expresaba que este Parlamento y el proceso de desconexión democrática no se supeditarán a las decisiones de las instituciones del Estado Español, en particular del Tribunal Constitucional"*.

El día 11 de noviembre de 2015 el Gobierno de la Nación impugnó ante el Tribunal Constitucional la Resolución 1/XI, con fundamento en el artículo 161.2 de la Constitución Española y por el procedimiento del Título V (artículos 76 y 77) LOTC y, tras su admisión a trámite, mediante providencia de la misma fecha, (número de asunto 6330/2015), el Tribunal Constitucional, en fecha de 2 de diciembre de 2015, dictó Sentencia, número 259/2015, por la que se estimó la impugnación declarando inconstitucional y nula en su totalidad la citada Resolución del Parlamento de Cataluña, produciendo sus efectos desde la fecha de su notificación para las partes del proceso. Además, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado que se efectuó en el BOE número 10, de 12 de enero de 2016, la citada Sentencia tiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la LOTC, efectos generales vinculados a todos los poderes públicos, y entre estos, evidentemente, al Parlamento de Cataluña.

En sus fundamentos jurídicos la Sentencia número 259/2015 expone, entre otras cosas, que: *"la resolución impugnada en cuanto «declara solemnemente el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república» y «proclama la apertura de un proceso constituyente ... para preparar las bases de la futura constitución catalana», en un anunciado marco de*

«desconexión» del Estado español, es susceptible de producir efectos jurídicos, ya que tales pronunciamientos pueden entenderse como el reconocimiento a favor de aquellos órganos y sujetos a los que encomienda llevar a cabo esos procesos, especialmente el Parlamento y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, «de atribuciones inherentes a la soberanía superiores a las que derivan de la autonomía reconocida por la Constitución a las nacionalidades que integran la Nación española» (STC 42/2014, FJ 2). Entre otras manifestaciones, resulta expresiva de dicho reconocimiento, en este caso, la autocalificación del Parlamento de Cataluña «como depositario de la soberanía y como expresión del poder constituyente» (STC 42/2014, FJ 2)».

Que la citada Resolución tiene un: “carácter aseverativo, al proclamar de presente la apertura de un proceso constituyente dirigido a la creación de un estado catalán independiente en forma de república, «no permite entender limitados sus efectos en el ámbito parlamentario al terreno estrictamente político, puesto que reclama el cumplimiento de unas actuaciones concretas y ese cumplimiento es susceptible del control parlamentario previsto para las resoluciones aprobadas por el Parlamento» (art. 165 del Reglamento del Parlamento de Cataluña)”.

Que la Resolución impugnada, tal y como está redactada, “permite entender que el Parlamento de Cataluña, al adoptarla, está excluyendo la utilización de los cauces constitucionales (artículo 168 CE) para la conversión en un estado independiente (apartado segundo) de los que hoy es la Comunidad Autónoma de Cataluña. Y concluye que: “las «medidas» encomendadas al «futuro gobierno» lo son desde una resuelta posición de ajeneidad al ordenamiento constitucional y a la espera de un comportamiento consecuente por parte del Gobierno de la Generalitat”.

La Resolución 1/XI pretende, en suma, *“fundamentarse en un principio de legitimidad democrática del Parlamento de Cataluña, cuya formulación y consecuencias están en absoluta contradicción con la Constitución de 1978 y con el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Ello trastoca no solo los postulados del Estado de Derecho, basado en el pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, sino la propia legitimidad democrática del Parlamento de Cataluña, que la Constitución reconoce y ampara. Más abajo se afirma, sin ambages, que no puede oponerse una supuesta legitimidad democrática de un cuerpo legislativo a la primacía incondicional de la Constitución. El texto constitucional refleja las manifestaciones relevantes del principio democrático, cuyo ejercicio, por tanto, no cabe fuera del mismo (STC 42/2014, FJ 4 a). Por ello, el ordenamiento jurídico, con la Constitución en su cúspide, en ningún caso puede ser considerado como límite de la democracia, sino como su garantía misma (FJ 5º)”*.

Por tanto, *“la Resolución impugnada desconoce y vulnera las normas constitucionales que residencian en el pueblo español la soberanía nacional y que, en correspondencia con ello, afirman la unidad de la Nación española, titular de esa soberanía (artículos 1.2 y 2 CE). Se trata de una infracción constitucional que no es fruto, como suele ocurrir en las contravenciones de la norma fundamental, de un entendimiento equivocado de lo que la misma impone o permite en cada caso. Es resultado, más bien, de un expreso rechazo a la fuerza de obligar de la Constitución misma, frente a la que se contraponen, de modo expreso, un poder que se reclama depositario de una soberanía y expresión de una dimensión constituyente desde los que se ha llevado a cabo una manifiesta negación del vigente ordenamiento constitucional. Se trata de la afirmación de un poder que se pretende fundante de un nuevo orden político y liberado, por ello mismo, de toda atadura jurídica (FJ 6º)”*.

Continúa la sentencia: *“La Cámara autonómica no puede erigirse en fuente de legitimidad jurídica y política, hasta arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional que sustenta su propia autoridad. Obrando de ese modo, el Parlamento de Cataluña socavaría su propio fundamento constitucional y estatutario (artículos 1 y 2.4 EAC), al sustraerse de toda vinculación a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, e infringiría las bases del Estado de Derecho y la norma que declara la sujeción de todos a la Constitución (artículos 1.1 y 9.1 CE). Este Tribunal dijo ya en la STC 103/2008 que el respeto a los procedimientos de reforma constitucional es inexcusable, de modo que “tratar de sortear, eludir o simplemente prescindir de esos procedimientos sería intentar una inaceptable vía de hecho (incompatible con el Estado social y democrático de Derecho que se proclama en el artículo 1.1 CE) para reformar la Constitución al margen de ella o conseguir su ineficacia práctica” (FJ 7º)”.*

El Tribunal Constitucional apreció en definitiva vulneración de los artículos 1.1, 1.2, 2, 9.1 y 168 de la Constitución Española, así como de los artículos 1 y 2.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y declaró en el fallo la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución.

TERCERO. A pesar de este claro pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el Gobierno de la Generalitat continuó impulsando las medidas necesarias para la creación de un estado catalán independiente en forma de república valiéndose para ello del poder que les otorgaba ostentar la mayoría absoluta de diputados en la Cámara, integrados en los grupos parlamentarios Junts pel Sí y CUP, reforzado por el apoyo de asociaciones independentistas, ANC y Òmnium Cultural, a las que pertenecían un gran número de esos mismos diputados y miembros del Gobierno de la Generalitat.

De esta manera, mientras que los trabajos parlamentarios se orientaban a aprobar una normativa en la que fundamentar y dar una apariencia de legalidad a las distintas etapas del proceso de desconexión, la actuación a través de los movimientos populares, por ellos auspiciada, iba encaminada a crear en la ciudadanía un sentimiento de rechazo hacia las instituciones españolas y los poderes del Estado que justificaran la desobediencia de la sociedad hacia las órdenes emanadas de ellos y que permitieran, cuando fuera necesario, su movilización para respaldar la consecución de los fines independentistas.

CUARTO. Desde el punto de vista de la actuación legislativa, desde enero de 2016 hasta septiembre de 2017, los grupos parlamentarios Junts pel Sí y CUP impulsaron y consiguieron la aprobación de leyes y resoluciones dirigidas a dotar de aparente cobertura normativa al proceso de separación del Estado español, propiciando, tras los correspondientes recursos, numerosos pronunciamientos del Tribunal Constitucional declarando la inconstitucionalidad y nulidad de todas ellas. Por su especial significación destacan las siguientes:

1º) La Resolución 5/XI, aprobada el día 20 de enero de 2016, de creación de comisiones parlamentarias como la denominada *“Comisión de Estudios del Proceso Constituyente”* (Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña –BOPC- XI Legislatura, número 42, de 25 de enero de 2016), que fue, efectivamente, constituida el 28 de enero de 2016 (BOPC número 48, de 3 de febrero de 2016).

El incidente de ejecución de la STC número 259/2015, de 2 de diciembre, promovido por el Abogado del Estado frente a tal Resolución, fue estimado por el Tribunal Constitucional en su Auto 141/2016, de 19 de julio, con el alcance establecido en su Fundamento Jurídico 7, advirtiendo al tiempo *“a los poderes implicados y a sus titulares, especialmente a la Mesa del Parlamento, bajo su responsabilidad, de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que*

suponga ignorar o eludir sus mandatos”. En dicho Fundamento Jurídico 7, el Tribunal Constitucional señalaba que “ha conocido las conclusiones aprobadas por la Comisión parlamentaria de estudio y constata que su contenido contraviene claramente los mandatos a que se viene haciendo referencia, por lo que -en el cumplimiento de las advertencias que considera necesario realizar- los obligados deben tener en cuenta esta apreciación, sin perjuicio de recordar que es a la propia Cámara autonómica a la que corresponde velar por que su actuación se desarrolle en el marco de la Constitución y que todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva (artículo. 87.1 CE).”

El tenor de estas conclusiones aprobadas en el seno de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente (BOPC número 90, de 20 de julio de 2016, punto 4.40) en patente contravención con los mandatos de la STC número 259/2015, fue el siguiente:

“1. En la actualidad, no hay ningún margen de acción para el reconocimiento del derecho a decidir del pueblo catalán dentro del marco jurídico constitucional y legal español. La única manera posible de ejercer este derecho es por la vía de la desconexión y la activación de un proceso constituyente propio.

2. El pueblo de Cataluña tiene legitimidad para comenzar un proceso constituyente propio, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante, con el reconocimiento, el apoyo y el aval de las instituciones catalanas.

3. Las experiencias comparadas de otros países avalan el camino emprendido por Cataluña para ir construyendo un modelo singular de proceso constituyente teniendo en cuenta las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas que nos son propias.

4. *Es necesario velar para que el marco metodológico del proceso constituyente sea consensuado, conocido, transparente y compartido con toda la sociedad y las instituciones que lo avalan. El proceso constituyente ha de tener la capacidad de acomodar todas las sensibilidades ideológicas y sociales desde el primer momento también al tiempo de fijar los indicadores, el calendario y todas aquellas cuestiones que afecten al método para avanzar en el proceso.*

5. *El proceso constituyente constará de tres fases: una primera de proceso participativo, una segunda fase de desconexión con el Estado español y convocatoria de elecciones constituyentes que conformarán una Asamblea Constituyente, que redactará un proyecto de constitución. En una tercera fase será ratificada a nivel popular por medio de referéndum.*

6. *El proceso participativo previo tendrá como órgano principal un Foro Social Constituyente formado por representantes de la sociedad civil organizada y de los partidos políticos. El Foro Social Constituyente debatirá y formulará un conjunto de preguntas sobre contenidos concretos de la futura Constitución que se resolverán por la ciudadanía por medio de un proceso de participación ciudadana. El resultado de esta participación ciudadana constituirá un mandato vinculante para los integrantes de la Asamblea Constituyente, que tendrán que incorporarlos en la redacción del proyecto de constitución.*

7. *Tras la fase de participación ciudadana, se completará la desconexión con la legalidad del Estado español mediante la aprobación de las leyes de desconexión por parte del Parlamento de Cataluña y un mecanismo unilateral de ejercicio democrático que servirá para activar la convocatoria de la Asamblea Constituyente. Las leyes de desconexión no son susceptibles de control, suspensión o impugnación por parte de ningún otro poder, juzgado o tribunal.*

8. *El Parlamento de Cataluña ampara el proceso constituyente que se ha de llevar a cabo en Cataluña. A dicho efecto, insta al Gobierno de la Generalitat a poner a disposición de la ciudadanía los recursos necesarios para conseguir realizar un debate constituyente de base social que sea transversal, plural, democrático y*

abierto. Con este objetivo, el Parlamento de Cataluña deberá crear una comisión de seguimiento del proceso constituyente.

9. La Asamblea Constituyente una vez convocada, elegida y constituida, dispondrá de plenos poderes. Las decisiones de esta Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para el resto de poderes públicos, personas físicas y jurídicas. Ninguna de sus decisiones será susceptible de control, suspensión o impugnación por parte de otro poder, juzgado o tribunal. La AC establecerá mecanismos para garantizar la participación directa, activa y democrática de las personas y la sociedad civil organizada en el proceso de discusión y elaboración de propuestas para el proyecto de constitución.

10. Una vez que la AC haya aprobado el proyecto de constitución se convocará a referéndum constitucional para que el pueblo de Cataluña apruebe o rechace de manera pacífica y democrática el texto de la nueva Constitución.

11. El proceso constituyente incorporará desde el principio la perspectiva de género de una manera transversal y con estrategia dual, con el fin de romper las inercias históricas de nuestra sociedad y que el proceso constituyente lo sea igualmente para todas las personas.”

2º) La Resolución 263/XI, de 27 de julio, por la que el Parlamento de Cataluña, a pesar de las advertencias del Tribunal Constitucional, aprueba las señaladas conclusiones de la Comisión de Estudio. Frente a la misma, el Abogado del Estado en nombre del Gobierno de la Nación, y al amparo de los arts. 87 y 92. 1, 3, 4 y 5 LOTC formuló incidente de ejecución de la STC nº 259/2015, de 2 de diciembre y del Auto 141/2016, de 19 de julio, incidente que, tras su admisión a trámite mediante Providencia de fecha 1 de agosto de 2016 (BOE nº 185, de 2 de agosto de 2016), fue estimado por el Pleno del Tribunal Constitucional por Auto 170/2016, de 6 de octubre, declarando la nulidad de la Resolución del Parlamento de Cataluña 263/XI, de 27 de julio, por contravenir los mandatos contenidos en la

STC 259/2015, de 2 de diciembre y en el ATC 141/2016, de 19 de julio, acordando deducir testimonio de particulares al Ministerio Fiscal. Con fecha 19 de octubre de 2016, el Ministerio Fiscal presentó querrela contra D^a Carme Forcadell i LLuis por delitos de prevaricación administrativa y desobediencia grave respecto a los mandatos contenidos en la STC 259/2015 y en el ATC 141/2016 de 19 de julio, dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas 1/2016 seguidas ante la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña.

El Auto 170/2016, en sus fundamentos jurídicos y recordando la doctrina constitucional contenida en tales resoluciones, entre otras consideraciones señala: *“La Resolución 263/XI plasma la voluntad mayoritaria del Parlamento de Cataluña de eludir los procedimientos de reforma constitucional para llevar adelante su proyecto político de desconexión del Estado español y creación de un estado catalán independiente en forma de república, lo que supone “intentar una inaceptable vía de hecho (incompatible con el Estado social y democrático de Derecho que se proclama en el art. 1.1 CE) para reformar la Constitución al margen de ella o conseguir su ineficacia práctica” (SSTC 103/2008, FJ 4 y 259/2015, FJ 7) y contraviene y menoscaba frontalmente los pronunciamientos contenidos en la STC 259/2015 y el ATC 141/2016. (FJ 7).”*

3º) La Resolución 306/XI, de 6 de octubre de 2016, por la que se aprobaron dos propuestas referidas a la convocatoria de un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña y al Proceso Constituyente Catalán, y que quedaron integradas en su Título I –el futuro político de Cataluña- Capítulo I.1 – Referéndum- Epígrafe I.1.1.- Referéndum, amparo legal y garantías (números 1 a 9) y Capítulo I.2 –Proceso Constituyente (números 13 a 16), a cuyo tenor:

- “1. El Parlamento de Cataluña afirma, como ya ha hecho en otras ocasiones, el derecho imprescriptible e inalienable de Cataluña a la autodeterminación.*
- 2. El Parlamento de Cataluña constata que las elecciones celebradas el 27 de septiembre de 2015 conformaron una mayoría parlamentaria favorable a la independencia de Cataluña.*
- 3. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a celebrar un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña, en septiembre de 2017, con una pregunta clara y de respuesta binaria.*
- 4. El Parlamento de Cataluña se compromete a activar todos los dispositivos legislativos necesarios para llevar a cabo la celebración del referéndum y para darle al mismo tiempo cobertura legal. Asimismo antes del 31 de diciembre de 2016 se constituirá una comisión de seguimiento para el impulso, el control y la ejecución del referéndum.*
- 5. El Parlamento de Cataluña constata que, en ausencia de acuerdo político con el Gobierno de España, se mantiene el compromiso a que se refieren los puntos 3 y 4.*
- 6. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a poner en marcha la preparación de los procedimientos y reglamentos necesarios para hacer efectivo el referéndum, obedeciendo a los principios de pluralismo, publicidad y democracia, siguiendo los estándares internacionales y poniendo especial énfasis en la creación de espacios de debate y propaganda electoral que garanticen la presencia de argumentos y prioridades de los partidarios del sí y del no a la independencia en igualdad de condiciones.*
- 7. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a convocar de forma inmediata una cumbre de todas las fuerzas políticas y sociales favorables al derecho a la autodeterminación, para trabajar políticamente en la definición y firmeza de la convocatoria del referéndum.*

8. *El Parlamento de Cataluña constata la necesidad de que el texto de la ponencia conjunta sobre el régimen jurídico esté listo antes del 31 de diciembre de 2016 y contenga como mínimo la regulación sobre la sucesión de ordenamientos jurídicos, la nacionalidad, los derechos fundamentales, el sistema institucional, la potestad financiera y el poder judicial durante el periodo de transitoriedad existente entre la proclamación de la República catalana y la aprobación de la Constitución, así como el reglamento de la Asamblea Constituyente.*

9. *El Parlamento de Cataluña creará una Comisión de expertos para el seguimiento del proceso de autodeterminación, integrada por personas del ámbito internacional que hayan conocido otros procesos similares y por los juristas conocedores de esta materia. El objetivo de esta Comisión es dejar constancia del respeto a las garantías democráticas en todo el proceso, incluyendo el referéndum, por parte de las instituciones catalanas y del Estado español. La Comisión debe crearse antes del fin del 2016 y celebrará una conferencia pública para dar a conocer sus objetivos.*

13. *El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a:*

a) *Crear en el plazo de dos meses el Consejo Asesor del Proceso Constituyente, formado por expertos del ámbito académico, nacional e internacional, con el fin de asesorar sobre las políticas públicas que han de permitir la realización del Proceso Constituyente liderado por la sociedad civil organizada.*

b) *Definir, con el asesoramiento del Consejo Asesor del Proceso Constituyente, el programa y el calendario de desarrollo del proceso constituyente en el plazo de tres meses y hacerlo efectivo durante el primer trimestre del 2017.*

c) *Incorporar a los presupuestos del 2017 los recursos financieros necesarios para realizar el proceso constituyente, de base social, transversal, plural, democrático y abierto.*

d) *Amparar la convocatoria y realización de la fase deliberativa y la fase decisoria vinculante del Proceso Constituyente en el primer trimestre del 2017.*

14. El Parlamento de Cataluña constituirá, en el plazo de un mes, una comisión de seguimiento del Proceso Constituyente, con el objetivo de amparar las diferentes fases del proceso y velar por la definición y el desarrollo del programa, el calendario y los presupuestos.

15. El Parlamento de Cataluña anima a los Ayuntamientos a impulsar los debates constituyentes desde el ámbito local promoviendo la participación de la sociedad civil y a facilitar los recursos y espacios propios necesarios para el correcto desarrollo del debate ciudadano.

16. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a proveerse de las herramientas necesarias para garantizar la convocatoria y la celebración de las elecciones constituyentes en los seis meses siguientes al referéndum de autodeterminación en caso de que la opción independentista consiga más del 50% de los votos favorables.”

Frente a los mencionados apartados de la Resolución 306/XI, el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno de la Nación, y al amparo de los arts. 87 y 92. 1, 3, 4 y 5 LOTC planteó incidente de ejecución de la STC nº 259/2015, de 2 de diciembre, el ATC 141/2016, de 19 de julio, de la Providencia de 1 de agosto de 2016 y del Auto TC 170/2016, solicitando su nulidad que, tras su admisión a trámite mediante Providencia de fecha 13 de diciembre de 2016 (BOE nº 302, de 15 de diciembre de 2016), fue estimado por el Pleno del Tribunal Constitucional por Auto 24/2017, de 14 de febrero, declarando que “la actuación de la Presidenta del Parlamento y de los referidos miembros de la Mesa de Cataluña permitiendo que se votaran en el Pleno las referidas propuestas de resolución, lo que a la postre dio lugar a su aprobación mediante la Resolución 306/XI, constituye un incumplimiento objetivo de su deber de acatar las resoluciones del Tribunal Constitucional (art. 87.1 LOTC) y de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga eludir los pronunciamientos contenidos en la STC

259/2015 y el ATC 141/2016, así como en las SSTC 31/2015, 32/2015 y 138/2015.”

La parte dispositiva del ATC 24/2017, tras declarar la nulidad de la Resolución 306/XI en los apartados impugnados, resolvió deducir testimonio de particulares “a fin de que el Ministerio Fiscal proceda, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder”, respecto de la Presidenta del Parlamento y otros miembros de la Mesa, “por incumplir el mandato del párrafo primero del artículo 87.1 LOTC en relación con los hechos objeto del presente incidente de ejecución”.

El Ministerio Fiscal, con fecha 23 de febrero de 2017, presentó querrela contra la Presidenta del Parlamento de Cataluña, el Vicepresidente primero de la Mesa del Parlamento y las Secretarías Primera y Cuarta, que, admitida a trámite, fue acumulada a las Diligencias Previas número 1/2016 seguidas ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

4º) La Ley 4/2017, de 28 de marzo, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña, a lo largo de su articulado establecía varias partidas presupuestarias para gastos de procesos electorales y consultas populares (artículos 4.1.b, 4.3, 9.3. h.2º y 3º). Además y especialmente, su Disposición Adicional 40 contenía la siguiente previsión: *“1. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias para 2017, debe habilitar las partidas para garantizar los recursos necesarios en materia de organización y gestión para hacer frente al proceso referendario sobre el futuro político de Cataluña. 2. El Gobierno, dentro de las posibilidades presupuestarias, debe garantizar la dotación económica suficiente para hacer frente a las necesidades y los requerimientos que se deriven de la convocatoria del referéndum sobre el futuro político de Cataluña, acordado en el apartado I.1.2 de la Resolución 306/XI del Parlamento de Cataluña, con las condiciones*

establecidas en el dictamen 2/2017, de 2 de marzo, del Consejo de Garantías Estatutarias.”

El Abogado del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la Disposición Adicional 40 y determinadas partidas presupuestarias, que alcanzaban un importe de 6.207,450 euros, en cuanto referidas a gastos vinculados con la celebración del referéndum.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 4 de abril de 2017, admitió a trámite el recurso, suspendió la disposición adicional y las partidas presupuestarias impugnadas, dictando finalmente Sentencia 90/2017, de 5 de julio, por el que declaraba inconstitucionales los preceptos impugnados.

5º) La Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, a cuya gestión y tramitación, por su especial relevancia, nos referimos en este apartado.

El día 31 de julio de 2017 los presidentes portavoces de los grupos parlamentarios Junts pel Sí y la CUP, así como la totalidad de los diputados de ambas formaciones –con excepción de los cuatro que son miembros de la Mesa del Parlamento-, e incluidos la Presidenta y el Vicepresidente, y otros cinco Consejeros de la Generalitat, presentaron formalmente en el registro general del Parlamento de Cataluña (Registro número 67916) la denominada *“Proposición de ley del referéndum de autodeterminación”*, mediante la cual se *“regula la celebración del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña, las consecuencias en función de cuál sea el resultado y la creación de la Sindicatura Electoral de Cataluña”* (artículo 1) *“proclamando la soberanía del pueblo de Cataluña”* (artículo 2) y señalando que dicha ley

“prevalece jerárquicamente sobre todas las normas que puedan entrar en conflicto, en tanto que regula el ejercicio de un derecho fundamental e inalienable del pueblo de Cataluña” (artículo 3.2).

Con esta Proposición de ley se pretendía dar una apariencia de cobertura legal y de normalidad a la celebración de un referéndum secesionista que, notoriamente se conocía que era, no solo contraria al ordenamiento jurídico, sino que vulneraba frontalmente los mandatos del Tribunal Constitucional, evidenciando de nuevo la pertinaz, inequívoca e irreversible voluntad del Gobierno y del Parlamento de Cataluña –grupos parlamentarios Junts pel Sí y la CUP- de llevar adelante su proyecto político por la fuerza de los hechos consumados, con total desprecio de la Constitución de 1978, del ordenamiento emanado de la misma, y de los pronunciamientos contenidos en la STC de 2 de diciembre de 2015, en las SSTC 31/2015 y 32/2015, de 25 de febrero, 138/2015, de 11 de junio, 51/2017, de 10 de mayo y 90/2017, de 5 de julio, así como en los AATC 141/2016, de 19 de julio, 170/2016, de 6 de octubre y 24/2017, de 14 de febrero, procediendo a dar impulso al proceso constituyente preordenado en la Resolución 1/XI, resolución de imposible encaje en el ámbito competencial del Parlamento y del Gobierno de Cataluña, en la ordenación territorial del Estado, y en los procedimientos establecidos de reforma constitucional y estatutaria, integrando una pura vía de hecho.

El día 6 de septiembre de 2017, los miembros de la Mesa del Parlament D^a. Carme Forcadell i Lluís, D. Lluís Guinó i Subirós, D^a. Anna Simó i Castelló, D. Joan Josep Nuet i Pujals y D^a Ramona Barrufet i Santacana dieron curso a esta iniciativa legislativa, siendo plenamente conscientes de que la proposición de ley del referéndum de autodeterminación, suponía un ataque frontal al Estado de Derecho, a la Constitución española y a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, y que su admisión a trámite iba a conducir necesariamente, por

imperativo de lo preceptuado en su artículo 4, a la proclamación de una república catalana. En la sesión plenaria del mismo día 6 de septiembre, a solicitud de los grupos parlamentarios proponentes, la Mesa del Parlament acordó su inclusión en el orden del día y, suprimiendo los trámites esenciales del procedimiento legislativo, fue aprobada la Ley 19/2017, del Referéndum de autodeterminación por el Parlamento de Cataluña con los 72 votos favorables de los Grupos Parlamentarios Junts pel Sí y CUP y del diputado no adscrito y once abstenciones y con la ausencia de la Cámara de los diputados de los grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Popular.

El día 7 de septiembre de 2017, el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno presentó recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 19/2017, de 6 de septiembre del referéndum de autodeterminación, siendo admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Constitucional mediante providencia de igual fecha (nº de asunto 4334/2017) y acordando:

“3. Tener por invocado por el Presidente de Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el artículo 30 LOTC, produce la suspensión de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso -7 de septiembre de 2017- para las partes del proceso y desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado para terceros.

4. Conforme al artículo 87.1 LOTC, sin perjuicio de la obligación que dicho precepto impone a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal, y de acuerdo con lo pedido por la parte recurrente, notifíquese personalmente la presente resolución al M.H. Presidente de la Generalitat de Cataluña, Sr. don Carles Puigdemont i Casamajó; al Sr. don Victor Cullerell i Comellas, Secretario del Gobierno de Cataluña; a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat, en su doble condición de miembros del

Consejo y de titulares de sus respectivas consejerías...; Así mismo, se advierte a todos ellos del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias acuerdo o actuación alguna que permita la preparación y/o la celebración del referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña regulado en la ley objeto de la presente impugnación y de poner a disposición de la Sindicatura electoral de Cataluña o de las sindicaturas electorales de demarcación los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones con las advertencias de las eventuales consecuencias penales en caso de incumplimiento.”

El Tribunal Constitucional en Sentencia 114/2017, de 17 de octubre, declaró la inconstitucionalidad de la Ley 19/2017, y en alguno de sus pasajes refleja con nitidez los efectos que el proceso de independencia genera no solo para Cataluña sino para el resto del Estado Español. Dice así el Tribunal Constitucional: *“Lo que a todos afecta, es decir, la permanencia o no de ese Estado común en que España quedó constituida, no podría, llegado el caso, sino ser reconsiderado y decidido también por todos” [...]; “lo contrario entrañaría, con la ruptura de la unidad de la ciudadanía, la quiebra, en términos jurídico-constitucionales, de la Nación de todos. [...]” “Al aprobar la Ley 19/2017, el Parlamento de Cataluña se ha alzado frente a la soberanía nacional residenciada en el pueblo español, convocando a una fracción de ese pueblo, en desafío a la unidad de la Nación, a decidir la suerte del Estado común” [...] “un atentado a la consideración del Estado español –en el que se integra la Comunidad Autónoma de Cataluña– como Estado de derecho y democrático”.*

6º) La Ley 20/2017, de 8 de septiembre, auspiciada en previsión de que tras la celebración del ilegal referéndum de autodeterminación el Parlamento de Cataluña

fuera declarara oficialmente la independencia de Cataluña del resto del Estado español.

Así el día 28 de agosto de 2017 fue presentada en el registro general del Parlamento de Cataluña (Registro número 68199) por los presidentes y portavoces de los grupos parlamentarios Junts pel Sí y la CUP la *“Proposición de ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república”*.

Esta Proposición de Ley, como señalaba su exposición de motivos, tenía como finalidad *“dar forma jurídica, de manera transitoria, a los elementos constitutivos básicos del nuevo Estado para que de forma inmediata pueda empezar a funcionar con la máxima eficacia”*, y pretendía *“regular el tránsito del ordenamiento jurídico vigente al que debe ir creando la República, garantizando que no se producirán vacíos legales, que la transición se hará de manera ordenada y gradual y con plena seguridad jurídica; asegurando, en suma, que desde el inicio del nuevo Estado estará sometido al Derecho; que en todo momento será un Estado de Derecho”*.

Esta Proposición de Ley, finalmente aprobada como Ley 20/2017 de 8-9, fue suspendida por Providencia del TC de 12.9.17, notificada personalmente a los miembros de la Mesa, del Govern y de la Sindicatura Electoral, advirtiéndoles de su deber de impedir o paralizar estas iniciativas, hasta que por STC 124/2017, de 8 noviembre, fue declarada nula.

La Ley 20/2017 supuso la culminación de la ruptura total de Cataluña con Estado español, es decir, el desalojo de la legalidad constitucional y estatutaria del territorio de Cataluña. En ella se proclamaba que *“Cataluña se constituye en una*

República de Derecho, democrática y social” (artículo 1), y que la “soberanía nacional reside en el pueblo de Cataluña, del que emanan todos los poderes del Estado” (artículo 2), y se autoproclama, “mientras que no sea aprobada la Constitución de la República, como la norma suprema del ordenamiento jurídico catalán” (artículo 3)

7º) Finalmente, para acabar con este apartado legislativo protagonizado por el Parlamento de Cataluña, hay que mencionar la STC número 51/2017, de 10 de mayo, que declaró inconstitucionales los artículos 1 a 30, 43 y 45 de la Ley de Cataluña 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum.

QUINTO. Paralelamente a esta producción legislativa y como instrumentos al servicio del plan secesionista del Gobierno de Cataluña, se promovieron actos, manifestaciones y proclamas abonando en la sociedad la idea de la existencia de un derecho de autodeterminación de Cataluña sobre el cual quedaba legitimada cualquier actuación del Gobierno y del Parlamento de Cataluña al margen de las leyes y en contra de la Constitución, haciendo nacer en la sociedad la creencia de la legitimidad de las actuaciones en contra del poder constituido para defender ese inexistente e inconstitucional derecho de autodeterminación.

Así desde la ANC, en el documento “Asamblea General Ordinaria 2015. Hoja de Ruta 2016-2016”, elaborado el día 12 de abril de 2015, se planteaba el escenario de celebrar elecciones plebiscitarias y constituyentes como etapa del proceso de independencia nacional y, ante la posibilidad de que la Generalitat “sea intervenida políticamente y jurídicamente por el Estado español y/o algún soberanista ilegalizado”, se afirma que en estos escenarios, la ciudadanía emerge como el agente político que impulsa el proceso de independencia”, teniendo en los pueblos y en los barrios de las grandes ciudades que “extender y afianzar las mesas o

plataformas unitarias que permitan unir la mayoría del pueblo con las instituciones que representan el país, trabajando en tres líneas prioritarias: mantener la actividad normal del país, ensanchar la base social favorable a la constitución del nuevo estado impulsando la campaña para debatir la futura constitución de la república catalana independiente, y organizar movilizaciones masivas, pacíficas, puntuales, ágiles, incluso cuando sea necesario, espectaculares, que vayan incrementando la confianza de la ciudadanía en el nuevo estado que se está creando y centren permanentemente la atención de todo el mundo”.

En esta línea de actuación, a lo largo de los meses y en respuesta a las actuaciones judiciales, se fueron sucediendo concentraciones y manifestaciones populares auspiciadas por ANC y Òmnium Cultural. Entre otras cabe citar:

El día 13 de noviembre de 2016 las reseñadas asociaciones promovieron una concentración para denunciar lo que consideran *“judicialización”* del proceso político independentista habilitando 170 autocares y congregando a ochenta mil personas. En dicho acto, el presidente de Òmnium Jordi CUIXART manifestó *“si atacan a los cargos, atacan a las instituciones, atacan al pueblo de Cataluña y eso no lo permitiremos nunca”* y Jordi SÁNCHEZ, presidente de ANC, terminó su discurso diciendo *“volveremos a salir a la calle cuando sea necesario”*.

También lo hicieron cuando los días 16 de noviembre de 2016 o el 6 de febrero de 2017, las mismas “entidades soberanistas” movilizaron a la ciudadanía cuando fueron a declarar al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña miembros del Gobierno de Cataluña.

Estas entidades volvieron a movilizar a las masas en los días 20 y 21 de septiembre de 2017, en el curso de una serie de diligencias de entrada y registro acordadas por el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona en sus Diligencias Previas número 118/2017, en los cuales, una muchedumbre de personas se concentró ante los edificios en los que debían practicarse la diligencias de registro, con la finalidad de impedir a los agentes de la autoridad el legítimo ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Estos hechos serán descritos más adelante por cuanto son objeto de acusación en este pliego acusatorio.

SEXTO. No obstante las múltiples resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, una vez celebrado el referéndum el 1 de octubre y haciendo caso omiso de todas ellas, el Parlamento de Cataluña todavía desarrolló la siguiente actividad en orden a hacer efectiva la proclamación de independencia:

1º) El día 4 de octubre de 2017, los grupos parlamentarios Junts pel Sí y CUP-CC, presentaron una solicitud de comparecencia del presidente Puigdemont ante el Parlament, a fin de presentar los resultados del referéndum. La Mesa se reunió el mismo día 4. El Letrado Mayor y el Secretario General advirtieron por escrito que ello suponía aplicar normas suspendidas por el Tribunal Constitucional. A pesar de esta advertencia, la Mesa acordó con el voto favorable de sus miembros, Srs. Forcadell, Guinó, Simó y Barrufet, admitir a trámite la solicitud y posteriormente rechazar la solicitud de reconsideración. Por ATC 134/2017, de 5 de octubre, se admitió el recurso de amparo presentado frente a dichos Acuerdos suspendiendo cautelarmente la eficacia de los mismos y notificándose personalmente a los miembros de la Mesa con la advertencia *“de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga eludir la suspensión acordada”*.

2º) Dos días después, el 6 de octubre, mediante una carta firmada por el Vicepresidente del Gobierno de la Generalitat Oriol Junqueras, su portavoz Jordi Turull y el Consejero de Asuntos Exteriores Raul Romeva, el Gobierno de la Comunidad Autónoma comunicó al Parlamento los resultados definitivos del referéndum, sosteniendo que había ganado el “S” con un 90,18% de los votos emitidos.

De esta manera, teniendo en cuenta el resultado positivo del referéndum y habiendo sido ya publicada oficialmente en el DOGC de fecha 8-9-2017, la Ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional de la república entraba en vigor como ley suprema del nuevo Estado (art. 3) conforme a lo establecido en su Disposición Final Tercera. El día 10 de octubre de 2017, el Presidente de la Generalitat compareció ante el pleno del Parlamento y, tras dar cuenta del resultado de la votación, manifestó acatar el mandato del pueblo de Cataluña para convertirla en un estado independiente en forma de república, pero inmediatamente añadió que el Gobierno de la Generalitat y él, como Presidente, proponían la suspensión de los efectos de la declaración de independencia a fin de llegar a una solución acordada.

A continuación de dicho acto, los diputados de los grupos parlamentarios Junts pel Sí y la Cup-CC, en un acto solemne que aconteció fuera de la Cámara, firmaron una declaración de independencia. En ella acordaban: 1). Constituir la república catalana, como estado independiente y soberano; 2). Disponer la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república; 3). Iniciar un proceso constituyente; 4). Declarar su voluntad de abrir negociaciones con el Estado español, en pie de igualdad; 5). Comunicar a la comunidad internacional y a las autoridades de la Unión Europea la constitución de la república catalana y la propuesta de negociaciones con el Estado español, apelando a los Estados y Organizaciones Internacionales a reconocer la república catalana como estado

independiente y soberano; 6). Instar al Gobierno de la Generalitat a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de esta declaración de independencia y de las previsiones de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república y 7). Llamar a todos y cada uno de los ciudadanos a construir un estado que tradujera en acción y conducta las aspiraciones colectivas.

3º) El día 27 de octubre (después de dictada la STC 114/2017, de 17 octubre, BOE 24-10, que declaraba nula la Ley 19/2017 de referéndum), Lluís Corominas (presidente del grupo parlamentario Junts pel Si) y Mireia Boya (presidenta del grupo parlamentario de la CUP), junto a las dos diputadas huidas Marta Rovira y Ana Gabriel (portavoces de los grupos parlamentarios de Junts pel Sí y CUP respectivamente) presentaron a la Mesa del Parlamento dos propuestas de resolución para su votación en el Pleno: la primera tenía por objeto la declaración de independencia de Cataluña y, la segunda, el inicio de un proceso constituyente para la nueva república.

Ambas Propuestas, pudieron ser tramitadas por el apoyo de los miembros independentistas de la Mesa. Las Propuestas, una vez admitidas a trámite con los votos favorables de la mayoría de los miembros de la Mesa, fueron votadas por 82 de los 135 diputados del Parlamento, puesto que el resto de los parlamentarios abandonaron el hemiciclo expresando la ilegalidad de las propuestas, aprobándose finalmente ambas propuestas.

La primera de las Propuestas aprobadas contenía dos partes. Un primer extremo en el que se declaraba: 1). La constitución de la república catalana, como estado independiente y soberano; 2). La entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república; 3). El inicio de un proceso constituyente; 4). La declaración de voluntad de abrir negociaciones con el Estado español, en pie

de igualdad; 5). La comunicación a la comunidad internacional y a las autoridades de la Unión Europea de la constitución de la república catalana y de la propuesta de negociaciones con el Estado español, apelando a los Estados y organizaciones internacionales a reconocer la república catalana como estado independiente y soberano; 6). La reclamación al Gobierno de la Generalitat a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de esta declaración de independencia y de las previsiones de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república y 7) Una llamada a todos y cada uno de los ciudadanos a construir un estado que tradujera en acción y conducta las aspiraciones colectivas. Todo ello, asumiendo el mandato del pueblo de Cataluña expresado en el referéndum de autodeterminación del 1 de octubre y declarando que Cataluña se convertía en un estado independiente en forma de república.

Igualmente, se acordó la publicación de todas las declaraciones y resoluciones en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

La segunda de las resoluciones aprobadas declaraba el inicio de un proceso constituyente, instando al Gobierno de la Generalitat a: 1) Activar de manera inmediata todos los recursos para hacer efectivo el proceso constituyente, que había de culminar en la redacción y aprobación de una constitución de la república por parte del Parlamento; 2) Constituir en quince días el Consejo asesor para el proceso constituyente; 3) Convocar, difundir y ejecutar la fase decisoria del proceso constituyente, recogiendo las propuestas y sometiéndolas a consulta ciudadana y 4) Convocar elecciones constituyentes una vez culminadas todas las fases del proceso constituyente. Del mismo modo acordaba constituir, en el término de quince días, la Comisión parlamentaria de seguimiento del proceso constituyente.

La votación de la primera propuesta -por petición cursada por el diputado autonómico Roger Torrent i Ramió (actual Presidente del Parlamento)- se realizó en urna y con mantenimiento del secreto del voto para los parlamentarios participantes, siendo aprobada la declaración de independencia con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

Esta declaración de independencia no era meramente simbólica, ya que las autoridades de la Generalitat tenían preparado –para su aprobación inmediata- todo un paquete de normas que desarrollaban el nuevo marco jurídico de la República, el despliegue de las estructuras administrativas necesarias para el funcionamiento del nuevo estado, y un plan para garantizar que los Mossos d'Esquadra asumiesen la seguridad de todas las infraestructuras y el control efectivo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Ante esta situación de ruptura total de la legalidad constitucional, y teniendo en cuenta el grave riesgo que ello suponía para la integridad territorial del Estado, el Pleno del Senado español, constatando *«La extraordinaria gravedad en el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y la realización de actuaciones gravemente contrarias al interés general por parte de las Instituciones de la Generalitat de Cataluña»*, dictó una Resolución el mismo día 27 de octubre de 2017, aprobando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del interés general por parte de la Generalitat de Cataluña, medidas que fueron incluidas en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, con unas particulares modificaciones que en dicho Acuerdo se detallan (BOE nº 260 de 27 de octubre de 2017). El Acuerdo adoptado dispuso el cese inmediato del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, la disolución de la Cámara Legislativa autonómica y la convocatoria de elecciones autonómicas para la conformación de un nuevo Parlamento.

Los hechos descritos en este apartado, son objeto de general investigación por el Tribunal Supremo en la Causa Especial número 3/20907/2017, en la que se dictó auto de procesamiento el 21 de marzo de 2018.

II.- IMPLICACIÓN DE LOS MANDOS SUPERIORES DE POLICÍA AUTONÓMICA DE CATALUÑA EN LA DESCONEXIÓN DE CATALUÑA DEL RESTO DE ESPAÑA.

PRIMERO.- La organización independentista, solo heterogénea por razón de sus componentes, aparecía fuertemente unida por el propósito de lograr la secesión de la Comunidad Autónoma de Cataluña y su proclamación como república independiente, alterando de esta forma la organización política del Estado y con ello la forma de gobierno, con clara contravención del orden constitucional y estatutario. Se elaboró una premeditada estrategia perfectamente coordinada, con reparto de papeles entre autoridades gubernamentales, incluidas las policiales, parlamentarias y civiles, estas últimas principalmente a través de asociaciones independentistas como ANC y Òmnium. El concurso de voluntades entre todas las personas implicadas en el proceso secesionista permitió la celebración del referéndum ilegal el día 1 de octubre y la ulterior declaración de independencia aprobada en el Parlament de Catalunya el día 27 de octubre de 2017.

Elemento esencial de la actuación fue la utilización de masas que, con su congregación tumultuaria, lograron impedir la ejecución de resoluciones judiciales que afectaban a miembros de la organización y posibilitaron la votación el día del referéndum ilegal, ocupando colegios cuyo cierre había sido ordenado por la autoridad judicial y protegiendo las mesas electorales, urnas y papeletas de la

acción de la Policía Nacional y la Guardia Civil que actuaban por orden de la autoridad legítima.

Ante la imposibilidad de una negociación que permitiese lograr sus objetivos, los acusados planearon la movilización popular y el enfrentamiento físico con los agentes representantes del Estado como forma de obligar a éste a claudicar y aceptar la declaración de independencia de Cataluña.

Entre los días 20 de septiembre y el 1 de octubre se produjeron numerosos actos de violencia sobre las personas y las cosas, generándose un clima de tensión y enfrentamiento susceptible de generalizarse.

En todo ello cobró especial relevancia el papel desempeñado por los Mossos d'Esquadra. Su capacidad investigadora e "intimidatoria" al servicio de la organización y de los fines independentistas era, y fue, como se verá, imprescindible para proteger las acciones dirigidas a la celebración del referéndum, dedicándose a funciones impropias de un cuerpo policial como fue la realización de seguimientos a otros cuerpos policiales, entorpecer su labor y en algunos casos, incluso, oponerse físicamente.

En la minuciosa ideación de la estrategia con la que se pretendía imponer la república independiente de Cataluña, los responsables políticos independentistas necesitaban el apoyo activo de la ciudadanía mediante movilizaciones, concentraciones o manifestaciones que, por su número, representaban una fuerza intimidatoria suficiente.

SEGUNDO. El día 9 de junio de 2017, Carles Puigdemont i Casamajó, Presidente de la Generalitat de Cataluña, acompañado de los miembros de su Gobierno y de la mayor parte de los diputados de los grupos parlamentarios independentistas, anunció que el referéndum se iba a celebrar en fecha 1 de octubre de 2017 con la

siguiente pregunta a responder: “¿*Quiere que Cataluña sea un Estado Independiente en forma de república?*”, asumiendo que la respuesta que dieran sus conciudadanos en forma de sí o no, sería un mandato que el Govern se comprometía a aplicar.

A partir de esa fecha, el Presidente Carles Puigdemont realizó profundos cambios en los mandos de los Mossos d'Esquadra así como en la Consejería de Interior del Gobierno de Cataluña, con el ánimo de lograr la lealtad a sus ilícitos propósitos de realizar el referéndum ilegal proclamado.

El día 14 de julio de 2017, sustituyó a los consejeros que consideraban una irresponsabilidad la celebración de un referéndum unilateral por consejeros que compartían la realización en el referéndum ilegal. Entre las sustituciones, fue sustituido el Sr. Jané por el Consejero de Interior Joaquim Forn i Chiarello – actualmente acusado en la Causa Especial del Tribunal Supremo número 03/20907/2017.

El nuevo Consejero de Interior Joaquim Forn i Chiarello declaró en los medios de comunicación que la función de los Mossos d'Esquadra era facilitar la votación, lo que determinó que el Director General de la Policía, Albert Batlle, dimitiera de su cargo y fuera sustituido por el acusado PERE SOLER I COMPINS, el cual, una vez nombrado -31 de julio de 2017-, realizó una serie de manifestaciones públicas como que “*la Constitución no les obliga*”. El día anterior había publicado en Twiteer “*su ordenamiento no se acaba en la Constitución Española. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea tiene primacía*”.

En definitiva, la nueva estructura de los Mossos d'Esquadra en el tiempo de los hechos que se relatan en este pliego acusatorio, quedaba diseñada de la siguiente forma:

-Mando supremo de los Mossos d'Esquadra lo ostentaba el Presidente, esto es, Carles Puigdemont i Casamajó –acusado en la Causa Especial del Tribunal Supremo número 03/20907/2017-.

-El ejercicio de este mando supremo, inicialmente atribuido al titular del Departamento de Gobernación, correspondía desde su creación (Decreto 297/1999, de 26 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat) al Departamento de Interior, del que, tras su titular, Joaquim Forn –acusado en la Causa Especial del Tribunal Supremo-, fue máximo responsable su Secretario General, el acusado CÉSAR PUIG i CASAÑAS, que había sido nombrado el día 6 de julio de 2015.

-En el Departamento de Interior y al frente de la Dirección General de la Policía, ejercía sus funciones el acusado PERE SOLER i CAMPINS, nombrado, como ya se ha señalado, el día 31 de julio de 2017. En su condición de Director General de la Policía, al acusado le correspondía ejercer el mando, dirección e inspección del cuerpo de Mossos d'Esquadra bajo la dirección y supervisión del Secretario General y del Consejero del Departamento de Interior.

-Mayor de los Mossos d'Esquadra, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, nombrado el día 17 de abril de 2017.

Con la modificación realizada de estos órganos, se controlaba a la Policía Autónoma de Cataluña-Mossos d'Esquadra, por cuanto estos mandos pueden dar órdenes e instrucciones sobre la operatividad del Cuerpo, disponiendo ejecutar o abstenerse de las órdenes judiciales y del cumplimiento de la Ley, conforme a los artículos 2, 16, 18 y siguientes de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.

Los acusados CÉSAR PUIG, PERE SOLER y JOSEP LLUÍS TRAPERO, como mandos superiores de la Policía autónoma de Cataluña, cada uno desde su cargo y responsabilidad, se sumaron al plan secesionista, poniendo a disposición de este la actuación del cuerpo policial de Mossos d'Esquadra.

En este contexto, la relación de los altos mandos de los Mossos d'Esquadra con los responsables del independentismo de Cataluña se manifestó de forma inequívoca.

En lo que se refiere al Secretario General de Interior, el acusado CÉSAR PUIG I CASAÑAS alertaba de la actuación de los otros cuerpos policiales y facilitaba información a los impulsores del proceso para garantizar el buen fin del mismo. Así, el 19 de septiembre de 2017 envió una serie de correos a la dirección [REDACTED] utilizado por Secretario de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda del Gobierno de Cataluña, Josep María Jové Lladó, en los que informaba de la actuación que la Guardia Civil estaba realizando en Tarrasa (Barcelona). En concreto, se refería a un registro en la “empresa UNIPOST”, en la que fueron intervenidos miles de sobres ya listos para su envío en los que figuraban el membrete de la Generalitat de Cataluña, conteniendo cartas con nombres y apellidos dirigidas a ciudadanos catalanes que habían sido designados para formar parte de las mesas electorales (vocales, presidentes, etc.) que serían

constituidas en el referéndum ilegal el 1 de octubre de 2017. Los correos fueron intervenidos en los registros realizados a Josep María Jové i Lladó.

Por su parte, acusado PERE SOLER i CAMPINS daba cobertura y protección a las personas implicadas en la organización del referéndum. De esta forma, el día 20 de septiembre de 2017 intercambió correos con Francesc Sutrias Grau, quien había sido detenido por su participación en la adquisición, presuntamente con dinero público, de material necesario para la realización del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional. PERE SOLER i CAMPINS le prometió medidas de contravigilancia e incluso una protección superior para contrarrestar la investigación judicial que se dirigía contra él, sin que el mismo se encontrase entre las personas sobre las que se había aprobado establecer una protección basada en necesidades reales y estudiadas.

El acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, con el conocimiento y aquiescencia de los otros dos acusados, como máximo responsable de los Mossos d'Esquadra, diseñó de forma deliberada unos mecanismos de actuación que impidieron que los agentes de los Mossos d'Esquadra pudieran cumplir con las instrucciones dadas por el Ministerio Fiscal y con las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A tal fin, diseñó el plan Ágora y las pautas y normas de actuación para el día del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017, como se relatará más adelante.

Además, por su relación con los políticos independentistas, el responsable de los Mossos d'Esquadra empleaba su máxima autoridad para informar de las investigaciones policiales y judiciales que se estaban realizando.

Ejemplo de lo anterior es la información obtenida del correo electrónico de este acusado, [REDACTED] que constata la utilización ilícita que hacía de su cargo en beneficio de los políticos independentistas, concretamente de Carme Forcadell, actualmente investigada también en el Tribunal Supremo, que entonces se encontraba siendo investigada por delito de desobediencia, prevaricación, sedición, malversación de caudales públicos y revelación de secretos, en el marco de las Diligencias Previas número 1/2016 del TSJC 118/2017. Así, el día 3 de agosto de 2017, a las 12:05 horas, daba confirmación a un correo que le había enviado el día anterior el Comisario D. Rafael Comes Marrasé, Jefe de la Comisaría General de Investigación Criminal en el que informaba que por indicaciones del Jefe del Área de Escoltas de los Mossos d'Esquadra, el siguiente día 7 de agosto de 2017 se iba a proceder a realizar una búsqueda de medios técnicos en el despacho de la Presidenta del Parlament de Catalunya, Carme Forcadell, y en el despacho del Secretario General del mismo Parlament, Xavier Muro Bas.

El día anterior, esto es, el 2 de agosto de 2017, a las 17:58 horas, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ enviaba un correo electrónico a Lluís Ferrán López Navarro, Comisario Jefe de la Comisaría Superior de Coordinación Territorial (CSUCOT), en el que preguntaba si por parte de los Mossos se estaba dando protección o realizando algún tipo de control y en qué consistía este, sobre las siguientes personas:

- Marta Rovira Vergés, Secretaria General de ERC en el momento de estos hechos, diputada en el Parlament de Catalunya y procesada el 21 de marzo de 2018 por el Tribunal Supremo, Causa Especial 03/20907/2017.

- Marta Pascal, Coordinadora General del PDeCat en el momento de estos hechos y diputada en el Parlament de Catalunya.

- Jordi Sánchez Picanyol, Presidente de ANC en el momento de estos hechos y procesado el 21 de marzo de 2018 por el Tribunal Supremo, Causa Especial 03/20907/2017.

- Jordi Cuixart Navarro, Presidente de Òmnium Cultural en el momento de estos hechos y procesado el 21 de marzo de 2018 por el Tribunal Supremo, Causa Especial 03/20907/2017.

- Xavier Vendrell, empresario y militante de Esquerra Republicana de Catalunya, Consejero de Gobernación entre 2006 a 2013 e investigado en las Diligencias Previas 118/2017 del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.

III.- HECHOS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017: Registro en la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya, sita en la Rambla de Catalunya números 19–21 de Barcelona.

PRIMERO. El Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, en sus Diligencias Previas número 118/2017, acordó la práctica de una serie de detenciones y de diligencias de entrada y registro que se efectuaron el día 20 de septiembre de 2017 a partir de las 8.00 horas.

Enterados del lugar donde se iban a llevar a cabo los registros, los presidentes de las entidades independentistas ANC y ÒMNIUM CULTURAL, Jordi Sánchez Picanyol y Jordi Cuixart Navarro, respectivamente, (quienes están procesados en la Causa Especial número 3/20907/2017 del Tribunal Supremo), convocaron manifestaciones y concentraciones ciudadanas a través de Twitter y de mensajería instantánea en la aplicación Whatsapp, con el único propósito de

impedir que las Comisiones Judiciales pudieran llevar a efecto los registros con normalidad.

Los registros judiciales cuya realización se había ordenado, eran:

1. Registro del domicilio particular de Josep María Jové Lladó, Secretario General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, ubicado en [REDACTED] -al que ya se hizo anterior referencia en este pliego acusatorio-. Terminado el registro y detenido el Sr. Jové Ladó, los manifestantes allí congregados (entre 300 y 400 personas), trataron de impedir la salida de la Comisión Judicial.

2. Registro en la sede de la propia Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, sita en la Rambla de Cataluña números 19–21 de Barcelona, al que se hará referencia más detallada en el apartado SEGUNDO de este Epígrafe III, dada la trascendencia de los hechos ocurridos con ocasión de su práctica.

3. Registro en la Vía Layetana número 14 de Barcelona, sede del Departamento de Asuntos Exteriores de la Generalitat de Cataluña, donde fue detenido Xavier Puig Farre.

Al iniciarse el anterior, se congregaron en el lugar alrededor de 200 personas. A su término, y como consecuencia de la deliberada insuficiencia de la dotación policial prevista por los Mossos d'Esquadra para hacer frente a la situación que se estaba generando, los manifestantes increparon a la Letrada de la Administración de Justicia y le lanzaron objetos. Se produjeron, además, diversos forcejeos con los

manifestantes que pretendían llevarse al detenido por la fuerza. En este registro, se había decidido de forma consciente y deliberada, que solo estuviera presente una pareja de Mossos d'Esquadra.

4. Registro en las naves correspondientes a los [REDACTED] Al finalizar el registro había entre 200 y 250 manifestantes que impedían la salida de la Comisión Judicial portando los efectos incautados en el curso del registro.

SEGUNDO. Los hechos más graves -y que fueron objeto de denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal en la Audiencia Nacional- ocurrieron en el registro de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, sita en la Rambla de Cataluña números 19–21 de Barcelona.

La descripción de la cronología y progresión de los hechos evidencia que la acusada, TERESA LAPLANA COCERA, a la sazón Intendente de los Mossos d'Esquadra y responsable del operativo de seguridad en el edificio de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, y el acusado, JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, Mayor de los Mossos d'Esquadra y máximo responsable operativo de dicho cuerpo policial en aquella fecha, sabedores como eran de la importancia del papel que jugaban en aquel momento, cooperaron de forma decisiva, consciente e intencionada con los fines perseguidos por las instituciones catalanas a que se hizo referencia al inicio de este escrito y por las asociaciones directamente implicadas con el denominado *procés*, es decir, ANC y ÓMNIUM CULTURAL, impidiendo el desarrollo de la diligencia judicial en las condiciones legales exigidas por nuestro ordenamiento jurídico y propiciando con su deliberada pasividad, la

concentración durante horas de una gran masa de personas en actitud obstaculizadora y hostil frente a la sede de la Secretaría de la Vicepresidencia.

De los acontecimientos desarrollados durante el día 20 de septiembre de 2017, la acusada TERESA LAPLANA COCERA fue informando a sus mandos, quienes a su vez transmitían toda la información al Mayor de los Mossos d'Esquadra, que se encontraba ubicado en el CECOR CENTRAL, sito en la calle Bolivia, 30-32 de Barcelona. Así se evidencia del tráfico de llamadas existente entre la acusada TERESA LAPLANA COCERA y el Mayor de los Mossos d'Esquadra, el también acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, iniciado a las 13:44 horas de aquel día.

1. Primeras noticias del registro:

La Comisión Judicial se personó en el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda sito en la Rambla de Cataluña sobre las 8 horas del día 20 de septiembre de 2017. Estaba compuesta por el Grupo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Barcelona, el Teniente número TIP [REDACTED] responsable del operativo de paisano, y el Teniente número TIP [REDACTED] responsable del operativo de la Guardia Civil uniformada, y la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona. Lo ordenado por el Magistrado era realizar el registro de la sede de la Secretaría de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, ubicada en los números 19-21 de Rambla de Cataluña, en Barcelona, tras la detención de Josep María Jové Lladó, Secretario General de la Vicepresidencia, como presunto autor de los delitos de sedición, malversación, prevaricación y desobediencia, dada su calidad de encargado de las diferentes actuaciones a realizar para asegurar la celebración del referéndum del día 1 de octubre de 2017.

La Comisión Judicial contaba, además, con el apoyo, en funciones de seguridad, de un módulo de intervención rápida (MIR) de los Grupos de Reserva y Seguridad (GRS) de la Guardia Civil, que habían llegado, concretamente, con tres vehículos logotipados y tres vehículos sin distintivos oficiales de titularidad de la Guardia Civil, que dejaron estacionados ante el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat.

Alrededor de las 8:00 horas y a través de la Sala de Coordinación Interpolicial de Catalunya (SCIC), la Guardia Civil informó a la Policía de la Generalitat/Mossos d'Esquadra (PG.ME), de que efectivos de la policía judicial estaban desarrollando diferentes actuaciones de investigación en diversas localidades de la provincia de Barcelona, sin concretar los lugares y direcciones, todo ello para evitar lo que, desgraciadamente, ocurrió después, es decir, la violenta y masiva movilización de un elevado número de congregados con el objetivo de impedir el desarrollo de las diligencias.

Por otro lado, la patrulla de los Mossos d'Esquadra que se encontraba realizando un "punto fijo" en el edificio del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Rambla de Cataluña, avisó a su superior (el jefe de turno de la comisaría del Eixample) de que algunos miembros de la Guardia Civil habían accedido al edificio.

2. Convocatorias de las entidades catalanas independentistas para impedir los registros judiciales:

A través de redes sociales como Twitter y de la mensajería instantánea por medio de la aplicación Whatsapp, se divulgó la noticia del registro, siendo las más destacadas por su importancia las difusiones practicadas por las entidades independentistas ANC y ÓMNIUN CULTURAL, a cuyo frente se encontraban sus respectivos presidentes, Jordi Sánchez Picanyol y Jordi Cuixart Navarro.

Así, Jordi Cuixart Navarro difundió los siguientes mensajes en las redes sociales:

- URL:<https://twitter.com/jcuixart/status/910397877528260608>, con el siguiente texto *“atención, todos a Rambla Cataluña con Gran Vía. La democracia se defiende en la calle. Recordad, serena y pacíficamente alzados. Coraje”*. Este mensaje fue enviado a las 8:59 horas del día 20 de septiembre de 2017, cuando la Comisión Judicial se encontraba registrando la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, sita en la Rambla de Cataluña números 19–21 de Barcelona.

- URL:<https://twitter.com/jcuixart/status/910390143768555520>, con el siguiente texto de mensaje *“el Estado asalta las instituciones propias y llegará hasta donde le dejemos. Vivir en democracia en Cataluña está en nuestras manos”*. Este mensaje fue enviado a las 8:28 horas, del día 20 de septiembre de 2017.

- URL:<https://twitter.com/jcuixart/status/910438927563202560>, con el siguiente texto de mensaje: *“Todos a Rambla Cataluña/Gran Vía. Serenos y organizados. Aisleemos cualquier actitud violenta. Seguimos únicamente indicaciones de fuentes oficiales”*. Este mensaje fue enviado a las 11:42 horas, del día 20 de septiembre de 2017.

Los anteriores mensajes enviados por Jordi Cuixart Navarro, no solo realizaban un llamamiento a concentrarse en el lugar en que se estaba llevando a cabo el registro de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, sino que instaban a mantener durante las horas siguientes dicha concentración. En este sentido, en la dirección URL <https://twitter.com/jcuixart/status/910495877743161346>, se publicó un mensaje con el siguiente texto *“que ninguno se marche de la concentración de la Rambla con Gran Vía de Barcelona. En breve llegará avituallamiento”*. Este mensaje fue enviado a las 15:28 horas del día 20 de septiembre de 2017.

Constan también en las actuaciones los mensajes enviados por la URL: <https://twitter.com/omniun/status/91080010628169729>, desde la que ÓMNIUM CULTURAL reenviaba un mensaje original de @naciopolitica en el que se observa claramente una imagen que muestra los graves desperfectos que se estaban causando en los vehículos de la Comisión Judicial que practicaba el registro en la sede de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.

El llamamiento que se hacía era para *“la protección de sus gobernantes e instituciones, mediante movilizaciones masivas”*.

En igual sentido, Jordi Sánchez Picanyol entregó un formulario de comunicación de la ANC a la “Direcció General d’Administració de Segurietat del Departament d’Interior de la Generalitat de Catalunya”, enviado a las 10:13 horas del día 20 de septiembre de 2017. En este formulario justificaba las movilizaciones *“por la entrada de la Guardia Civil”* en el registro de la Rambla de Cataluña número 19, es decir, en el edificio de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, y señalaba como duración de la concentración desde las 8.00 horas

hasta las 0.00 horas siguientes, dado que la intención no era llevar a cabo una mera protesta, sino impedir que la Comisión Judicial cumpliera su propósito.

A consecuencia de los llamamientos efectuados por los presidentes de ANC y ÓMNIUN CULTURAL, se fue aglomerando una gran multitud ante el edificio de la Vicepresidencia, lo que dio lugar a que la Guardia Civil remitiera a la Sala de mando de los Mossos d'Esquadra como novedad número 1524447-2017, a las 09:14 horas, una solicitud de auxilio con el título "*URGENTE-Solicitud de apoyo de Mossos d'Esquadra*", informando de la posibilidad de que se produjera la concentración de un número importante de personas, y se solicitaba el apoyo para establecer un perímetro de seguridad de 30-40 metros. Se recibió contestación de los Mossos a las 09:43 horas, en la que comunicaban que se había dado traslado de la solicitud realizada.

Hasta aquel momento, la acusada TERESA LAPLANA COCERA, quien era plenamente consciente de la necesidad de la intervención y apoyo de los Mossos, había desestimado, no obstante, facilitar la ayuda que le había sido requerida por el Teniente de la Guardia Civil número [REDACTED], quien le había informado de que los manifestantes tenían cortado el tráfico en la Gran Vía, con la consiguiente afectación a la seguridad ciudadana. El Teniente le solicitó además que movilizara a las unidades necesarias para alejar a la concentración, haciendo un cordón de seguridad o cerco alrededor de los vehículos, a lo que la acusada TERESA LAPLANA COCERA objetó que no existía tal afectación a la seguridad ciudadana y que tampoco preveía que la hubiera ya que no parecía que la masa congregada fuera violenta, a consecuencia de lo cual no iba a solicitar la movilización de estas unidades. Ello, a pesar de que ya se había cortado la Gran Vía por la multitud, el número de manifestantes iba aumentando como consecuencia del llamamiento de las entidades independentistas y los agentes de la Guardia Civil del GRS –que se encontraban protegiendo el acceso al edificio- se habían visto obligados a

adentrarse en el inmueble para evitar un enfrentamiento directo, dado que la exigua presencia de efectivos de los Mossos d'Esquadra no era suficientes para controlar a los manifestantes.

A las 9:34 horas, en el edificio de Rambla de Catalunya había 4 equipos de los Mossos d'Esquadra (2 equipos de orden público de la BRIMO y 2 equipos de la ARRO). No obstante, la acusada, TERESA LAPLANA COCERA, en su calidad de intendente de Mossos en aquella zona, negó reiterada e intencionadamente la prestación del auxilio que se le reclamaba, guiada del propósito último que alentaba sus acciones, que no era otro que frustrar la actuación de la Comisión Judicial.

3. Daños a los vehículos de la Guardia Civil originados por los manifestantes, por los que se sigue procedimiento aparte en Barcelona:

A las 9:45 horas, las personas concentradas ante la sede de la Secretaría de la Vicepresidencia ascendían ya a entre 500 y 700, que rodeaban los cuatro vehículos de la Guardia Civil aparcados ante el edificio, los cuales sufrieron, por acción de la multitud congregada, los graves desperfectos que se enumeran a continuación:

-Vehículo marca Nissan, modelo PATROL GR, con placas de matrícula XXXXXXXXXX, el cual sufrió desperfectos en las llantas de las ruedas delantera izquierda y trasera que resultaron pinchadas, realización de múltiples pintadas manuscritas en la carrocería, el retrovisor izquierdo arrancado, el marco de la ventanilla del maletero roto, numerosas pegatinas adhesivas y carteles pegados

en cristales y chapa, así como abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

-Vehículo marca Nissan, modelo PATROL GR, con placas de matrícula [REDACTED], que sufrió desperfectos consistentes en llantas pinchadas, múltiples pintadas manuscritas, retrovisor izquierdo arrancado, marco de la ventanilla del maletero fracturado, pegatinas y cartelería adheridas en cristales y chapa, y abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

-Vehículo marca Nissan, modelo PATROL GR, con placas de matrícula [REDACTED], el cual sufrió daños en las ruedas delantera y trasera izquierdas que presentaban las llantas pinchadas, además de múltiples pintadas manuscritas, el retrovisor izquierdo arrancado, el marco de la ventanilla del maletero fracturado, pegatinas adhesivas y carteles en cristales y chapa y abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

-Vehículo marca Renault, modelo Megane, matrícula [REDACTED], el cual sufrió desperfectos en las llantas de las ruedas delantera y trasera izquierdas, múltiples pintadas manuscritas, el retrovisor izquierdo arrancado, el marco de la ventanilla del maletero roto, colocación de gran cantidad de pegatinas adhesivas y carteles en los cristales y la chapa, además de abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

-Vehículo marca Ford, modelo Focus, matrícula [REDACTED], en el que se ocasionaron desperfectos consistentes en llantas de las ruedas delantera y trasera izquierdas pinchadas, la impresión de múltiples pintadas manuscritas, el arrancamiento del retrovisor izquierdo, la fractura del marco de la ventanilla del

maletero, la colocación de gran cantidad de pegatinas adhesivas y carteles en cristales y chapa y abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

-Vehículo marca Renault, modelo Laguna, matrícula [REDACTED], al que le fueron ocasionados desperfectos en las ruedas delantera y trasera izquierdas, que resultaron pinchadas, presentando múltiples pintadas manuscritas, arrancamiento del retrovisor izquierdo y la fractura del marco de la ventanilla del maletero, además de la colocación de un gran número de pegatinas adhesivas y carteles en cristales y chapa y abolladuras en puertas trasera y delantera izquierdas.

A las 10:45 horas, encontrándose los manifestantes subidos en los vehículos oficiales y lanzando objetos, el Teniente de la Guardia Civil nº TIP [REDACTED] formuló una nueva solicitud a la acusada TERESA LAPLANA COCERA para que ordenase alejar la manifestación de la entrada al inmueble y posibilitar así la llegada de los tres detenidos al edificio, y para que evitara que los concentrados tuvieran acceso a las armas que se guardaban en los citados vehículos de la Guardia Civil, contestando la acusada a la Sala de Mando que no podía establecer el cordón policial solicitado y que su intención era mantener la situación. En aquel momento, estaban destacados en el lugar tan solo cuatro equipos de orden público de los Mossos d'Esquadra.

Al ir aumentando el número de manifestantes y su agresividad, cortada por la multitud la circulación en la Gran Vía de les Corts Catalans entre gritos y consignas como *“No tinc por” “Votarem” “Aquesta Nit la passare aquí” “votarem per a ser lliures”*, la Sala de Mando de la Guardia Civil, ante la incomprensible pasividad de los Mossos d'Esquadra, sobre de las 10:46 horas envió otra novedad con número 1525077-2017 y el título *“URGENTE-Sobre solicitud de apoyo Mossos d'Esquadra”*, en la que se interesaba la instalación de vallas con el fin de delimitar

el correspondiente perímetro de seguridad, así como cualesquiera otras medidas que garantizaran la realización de los cometidos de la Comisión Judicial y de la fuerza actuante. Se recibió contestación a las 12:34 horas en la que se comunicaba que se había trasladado la solicitud realizada.

Sobre las 12:30 horas, el Teniente de la Guardia Civil número [REDACTED] informó a la acusada TERESA LAPLANA COCERA de que los vehículos estaban siendo atacados y que la actitud de los manifestantes era cada vez más agresiva, limitándose aquella a responder que estaba valorando cómo realizar una posible intervención.

4. Preparativos para el acceso de los detenidos al edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, sito en la Rambla de Cataluña números 19-21, de Barcelona:

A las 11:06 horas, la acusada TERESA LAPLANA COCERA, en su calidad de Intendente, junto con sus mandos, entre ellos el también acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, Mayor de los Mossos d'Esquadra, iniciaron los preparativos con los que se pretendía facilitar la entrada de los tres detenidos, entre los que se encontraba Josep María Jové Lladó, en el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia. Sin embargo, y como consecuencia de la efectiva, consciente y deliberada pasividad de los dos miembros de la policía autonómica acusados, la cifra de personas ante el edificio fue aumentando de forma constante y a un ritmo muy considerable, produciéndose un efecto llamada que hizo que, alrededor de las 11:00 horas, hubiera unas 800 personas concentradas en el lugar, llegando a las 1.200 a las 11:31 horas. Como consecuencia de todo ello, resultó imposible garantizar el perímetro solicitado por la Guardia Civil en la novedad número 1525707-2017, de las 12:02 horas, con el título *“URGENTE – REITERANDO*

solicitud de apoyo de Mossos d'Esquadra"-, en la que se reiteraban las comunicaciones anteriores, solicitando la habilitación de un pasillo de seguridad, así como la adopción de medidas disuasorias (vallas, distancia de seguridad, etc.) para permitir el desempeño de sus funciones por parte de la Comisión Judicial. De ello se recibió la contestación de Mossos a las 14:03 horas, en la que comunicaban que se había dado trámite a la solicitud realizada.

Al tiempo que sucedían los hechos descritos, el Consejero de Interior, Joaquim Forn y Chiarello, sobre las 8:03 y desde el número de teléfono [REDACTED] realizaba una llamada al acusado Mayor de los Mossos d'Esquadra JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ al número de teléfono [REDACTED], utilizado por éste último.

Durante ese día, las llamadas entre Joaquín Forn Chiarello y el acusado Mayor de los Mossos d'Esquadra, JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, ascendieron a un total de 15. El objetivo de las mismas era mantenerle al tanto de los hechos que estaban teniendo lugar en esa jornada del 20 de septiembre de 2017. Sobre las 12:10 horas, Joaquim Forn Chiarello llamó al acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ a fin de que se pusiera en contacto con Jordi Sánchez Picanyol.

Asimismo, Jordi Sánchez Picanyol dirigió al acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ un total de 16 llamadas en la misma jornada, de las cuales, cuatro de ellas figuran como intentos. A su vez, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ efectuó 21 llamadas a Jordi Sánchez Picanyol, de las cuales 14 fueron meros intentos.

El cruce de llamadas telefónicas entre Joaquim Forn Chiarello, el acusado, Mayor de los Mossos d'Esquadra, JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ y Jordi Sánchez

Picanyol, dio como resultado que éste último se presentara como interlocutor autorizado por sus mandos ante la acusada TERESA LAPLANA COCERA, para conseguir el establecimiento de un pasillo con personas ataviadas con un peto distintivo de color verde que formaron una cadena humana que, de manera efectiva, bloqueaba la entrada al interior del inmueble.

Así pues, las condiciones impuestas por Jordi Sánchez Picanyol a la Comisión Judicial durante aquella jornada fueron totalmente asumidas por el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, quien con su consciente inactividad, evitó poner fin al grave problema de orden público que se estaba produciendo y que impedía la normal actividad de la Comisión Judicial, previendo y aceptando que la misma se viera incurso en una situación ciertamente peligrosa en la que, como se ha descrito, se produjeron ciertos acontecimientos de índole violenta.

Por su parte, la acusada TERESA LAPLANA COCERO, cumplió con las órdenes que le fueron dadas por el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ sin cuestionarlas, consciente no obstante de que la situación se agravaba progresivamente como consecuencia de su renuencia a intervenir.

La Comisión Judicial hubo finalmente de desestimar el traslado de los detenidos al interior del edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, dado que Jordi Sánchez Picanyol, erigido en organizador y coordinador de los manifestantes, se negaba a que los detenidos fueran conducidos en vehículos hasta la entrada al inmueble, siendo su pretensión la de que realizaran ese trayecto caminando. La falta de seguridad del anterior planteamiento, la elevada cifra de personas congregadas ante el edificio, su exaltación creciente y la pasividad mantenida por los Mossos d'Esquadra a lo largo de la jornada - omitiendo toda diligencia que garantizara la seguridad de la Comisión Judicial-, determinó que se decidiera actuar desoyendo parte de las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en estos casos.

Conforme avanzaba el día 20 de septiembre fue aumentando el número de manifestantes y con ello agravándose el cerco a la Comisión Judicial. En esta situación, el mando de la Guardia Civil envió, sobre las 13:20 horas, la novedad número 1526529-2017 con el título “*URGENTE – Solicitud de apoyo de Mossos d’Esquadra en Rambla de Catalunya nº 19–21 de Barcelona*”, en la que se solicitaba, tras haber quedado aislados los efectivos de los vehículos oficiales en los que se encontraba el material y el equipo de la Unidad del Grupo de Reserva y Seguridad la habilitación por parte de las Unidades Antidisturbios de los Mossos de un pasillo con garantías de seguridad que garantizara y permitiera a los Guardias Civiles allí desplegados acceder a sus vehículos.

De ello se recibió contestación a las 14:00 horas (antes de la novedad 1.3), en la que comunicaban que se cumplimentaría dicha solicitud en cuanto se hiciese lo propio con la primera (habilitar un pasillo de seguridad para la Comisión Judicial). En ese momento, el número de concentrados ya se calculaba entre las 2.500 y las 3.000 personas. A las 14:04 horas, efectivos desplegados en el lugar realizaron un nuevo recuento informando de un total de aproximadamente 3.000 personas concentradas, y a las 14:25 horas, de unas 4.000.

A las 16:04 horas, efectivos de los Mossos d’Esquadra presentes en el lugar informaron de la existencia de varias personas subidas encima de los vehículos de la Guardia Civil aparcados ante el edificio, no siendo periodistas sino ciudadanos que saltaban sobre su techo, ocasionándoles desperfectos. Las ruedas de los vehículos ya entonces se encontraban pinchadas. A esa hora, el cálculo de los manifestantes advertía de la presencia de entre 4.000 y 5.000 personas, que formaban una densa masa ante las puertas del edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia. A partir de entonces se incrementó de forma considerable el ritmo de llegada de manifestantes ya que, tan sólo una hora después, sobre las

17:04, el recuento ascendía a unas 10.000 personas, llegando poco después a las 15.000.

Resulta significativo que la Comisión Judicial no pudiera salir del edificio siquiera para almorzar, mientras entraban y salían de él personas ajenas a la propia Comisión y conocidos políticos independentistas, en clara muestra de que la masa violenta y hostigante que asediaba el local estaba controlada y dirigida por aquellos.

5. Abandono del edificio por parte de la Comisión Judicial:

Sobre las 19:51 horas del mismo día, el mando de la Guardia Civil envió la novedad número 1528788 con el título “*SOLICITUD DE ACTUACIÓN*”, en la que se interesaba que, en el momento de facilitar el abandono del edificio por la Comisión Judicial y el personal del dispositivo de seguridad, se retiraran del lugar los tres vehículos oficiales por los medios que se estimasen oportunos y necesarios, con el fin de evitar actos vandálicos hacia los referidos vehículos. Se recibió contestación a las 20:35 horas, en la que se participaba que se daría cumplimiento a la solicitud cuando se pudiera [...], siempre bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, argumento que fue también utilizado con ocasión del referéndum celebrado el 1 de octubre.

El Mayor de los Mossos d'Esquadra, el acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, vista la anterior comunicación de los mandos de la Guardia Civil, sobre las 20:15 horas dio órdenes para desplegar un dispositivo con dotaciones de orden público de la BRIMO, comenzando a posicionar los equipos en los lugares que consideró oportunos.

A las 20:45 horas, la acusada, TERESA LAPLANA COCERA, en su calidad de Intendente de los Mossos d'Esquadra, fue informada por sus mandos de que se había formado un cordón de voluntarios de la ANC, los mismos que mantenían las vías adyacentes cortadas desde Gran Vía hasta el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia.

A las 20:59 horas, desde el CECOR CENTRAL se dieron instrucciones para que se prepararan cinco vehículos policiales no logotipados y dos furgonetas en las que trasladar a la Comisión Judicial inmediatamente después de que salieran del edificio.

A las 21:10 horas se inició el despliegue de efectivos de orden público de los Mossos d'Esquadra y el establecimiento de una línea policial delante del cordón de voluntarios, reforzando este último con el propósito de asegurar el paso de la Comisión Judicial a través del mismo. La línea policial encontró serias dificultades que hicieron que se tuviera que detener unos metros antes de llegar a la puerta del edificio, por cuanto el número de manifestantes se acercaba a las 20.000 personas, buena parte de las cuales mantenía una inequívoca actitud de hostigamiento.

A las 21:17 horas, el responsable de orden público contactó con la jefe del dispositivo, quien le manifestó que los miembros de la Comisión Judicial aún estaban trabajando en el interior del edificio y que para llegar hasta la puerta tendrían que ser muy contundentes, siendo posible que se generaran importantes altercados y desórdenes públicos. Ante esta información, desde el CECOR CENTRAL se insistió en que solo quedaban 15 metros para llegar a la puerta del edificio y que era necesario llegar allí. Con este propósito se dieron las órdenes

necesarias para que se desmontaran diferentes servicios policiales de la ciudad en los que había efectivos de orden público, sustituyéndolos por dotaciones de seguridad ciudadana, permitiendo así que aquellos se desplazaran para dar apoyo a los efectivos del BRIMO.

A las 22:00 horas, los mandos de la Guardia Civil presentes en el edificio informaron a la acusada TERESA LAPLANA COCERA de que no se podía prever la hora de finalización de la diligencia judicial y que la Letrada de la Administración de Justicia deseaba permanecer en el lugar hasta que todos los miembros de la comitiva pudieran abandonarlo, pues, en otro caso, se vería obligada a dejar allí los efectos incautados durante el registro, frustrando con ello su resultado. En esos momentos el número de personas concentradas estaba ya próximo a las 40.000.

A las 22:23 horas, visto que la Guardia Civil había informado de que iban a permanecer en el interior del edificio en tanto se mantuvieran las condiciones descritas, en virtud de las cuales se les había obligaba a abandonar sus vehículos con armas en su interior, desde el CECOR CENTRAL se dieron órdenes para que la línea policial formada por agentes de orden público se retirara de forma ordenada y progresiva.

A las 22:30 horas, la cantidad de manifestantes a las puertas del inmueble había empezado a disminuir, siendo aún el recuento próximo a las 35.000 personas.

Sin embargo, la Letrada de la Administración de Justicia había manifestado ya sobre las 21.00 horas su deseo de abandonar el edificio. Sobre las 21.30 horas le fue comunicado que podría salir, pero sin dejar asegurado el material intervenido,

de manera que se imponía a la Comisión Judicial el abandono del inmueble sin portar los efectos intervenidos y, por consiguiente, frustrando el resultado del registro o, al menos, poniéndolo en peligro. Como consecuencia de lo anterior, poco antes de las 23.00 horas la Sra. Letrada contactó con el Magistrado instructor, a fin de encontrar una solución más satisfactoria.

Sobre las 22:45 horas, la acusada TERESA LAPLANA COCERA abandonó el lugar por haber terminado su horario laboral, siendo sustituida por el Inspector de los Mossos d'Esquadra con número [REDACTED].

La Letrada de la Administración de Justicia se puso en contacto entonces con el Juzgado que se encontraba en servicio de Guardia de incidencias para informar de lo que estaba acaeciendo, lo que motivó que el Magistrado de Guardia contactara telefónicamente con el Mayor de los Mossos d'Esquadra. A las 23:03 y 23:08 horas, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ y el Magistrado mantuvieron dos conversaciones telefónicas, disponiendo éste último que se cursaran las órdenes oportunas para facilitar la salida de la Sra. Letrada de la Administración Justicia, indicándole que la diligencia de registro ya había acabado y que los miembros de la Comisión deseaban abandonar el lugar. Para ello, le conminó a que, a la mayor brevedad, se estableciera un dispositivo que permitiera la salida de las referidas personas con las debidas garantías. El acusado, JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, tras esgrimir diversas excusas concluyó manifestando que se daría cumplimiento a la orden del Magistrado.

Para ello, el Inspector Jefe con número [REDACTED] propuso una salida alternativa a la principal, utilizando la azotea del edificio que era totalmente practicable y comunicaba con un edificio cercano, el del Teatro Coliseum, a través del cual se podía acceder a la calle. La Letrada de la Administración de Justicia, tras largas

horas de asedio, estuvo de acuerdo en abandonar el lugar por la ruta propuesta. Sin embargo, los mandos de la Guardia Civil manifestaron que saldrían solo cuando tuvieran a su disposición los vehículos oficiales, algo todavía imposible ya que, a pesar de que los manifestantes seguían abandonando la concentración de forma comunicada, aún permanecían en el lugar unas 12.000 personas conforme al recuento realizado en aquel momento, quienes además mantenían una actitud cada vez más violenta.

Poco después de la medianoche, sobre las 00:14 horas, los presidentes de ANC y ÓMNIUM CULTURAL se dirigieron a los manifestantes desde el exterior del edificio, solicitando: *“El 1 de octubre votaremos, si nos quitan las urnas, las construiremos”, “que nadie se vaya a casa, será una noche larga e intensa”, “la movilización no se detuviera” y “movilización permanente”*. Estas alocuciones las efectuaron entre risas y sornas, dirigiéndose a la masa mientras ambos permanecían subidos sobre uno de los vehículos de la Guardia Civil que, ya muy dañado, se encontraba estacionado frente al inmueble. La multitud coreó junto con ambos dirigentes *“¡Votarem, Votarem, Votarem!*

Sobre las 00:30 horas del día 21 y cuando el número de manifestantes había disminuido de forma importante, se dieron finalmente instrucciones a los equipos de orden público para que ganaran el espacio de la calle en el que los vehículos de la Guardia Civil se encontraban estacionados, atendiendo a que en su interior había armas largas y algunos de los cristales estaban rotos, circunstancias estas que ya eran conocidas desde muchas horas antes.

El primer intento por aproximarse a los coches estacionados hubo de abandonarse sin lograr el objetivo como consecuencia de la gran cantidad de personas concentradas en el lugar que impedían el acceso en actitud hostil.

A las 1:20 horas, los Mossos d'Esquadra realizaron avisos por megafonía informando a los manifestantes de que debían abandonar el lugar. Minutos después, se realizó un nuevo desplazamiento de fuerzas de orden público logrando alcanzar la puerta de la Secretaría de la Vicepresidencia, asegurando así la zona en la que se encontraban los vehículos policiales. En aquel momento, algunos agentes de la Guardia Civil salieron del edificio para realizar comprobaciones sobre los referidos vehículos. Finalmente, los efectivos de la Guardia Civil decidieron permanecer en el interior del edificio hasta que los vehículos pudieron ser retirados por el servicio de la grúa municipal.

A las 3:19 horas ya se había conseguido desalojar a la mayor parte de los concentrados de la Rambla de Cataluña, y la situación retornó a la normalidad, comenzando sobre las 3:44 horas la carga y retirada de los vehículos por parte del servicio que los desplazó hasta las instalaciones de Guardia Civil.

No obstante, los Guardias uniformados integrantes de la Comisión Judicial no pudieron abandonar con seguridad el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia hasta las 7 horas del día 21, pues aún quedaban manifestantes en las cercanías del lugar.

IV. ESTRATEGIA ELABORADA POR EL MAYOR DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA Y LA CONSEJERÍA DE INTERIOR DEL GOVERN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, PARA ASEGURAR LA CELEBRACIÓN DEL REFÉRENDUM ILEGAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017.

-Instrucciones de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Como ya se ha señalado anteriormente, el 6 de septiembre de 2017, a última hora de la noche, el Govern de la Generalitat de Catalunya aprobó el Decreto número 139/17, *de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña*, en cuyo artículo único se acordaba convocar el referéndum, que tendría lugar el día 1 de octubre de 2017, de conformidad con lo expresado en la Ley 19/2017.

El día 7 de septiembre de 2017, el Abogado del Estado promovió recurso de inconstitucionalidad contra el citado Decreto (asunto 4335-17), siendo admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Constitucional mediante providencia de igual fecha, de forma que, teniendo por invocado el art. 161.2 CE y conforme dispone el artículo 77 LOTC, se produjo la suspensión del Decreto. Esa providencia fue publicada en el BOE nº 216, de 8 de septiembre.

Ese mismo día, el Govern de la Generalitat publicó el Decreto 140/2017, *de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación*, el cual fue igualmente suspendido por el Tribunal Constitucional en resolución del mismo 7 de septiembre de 2017 (asunto 4333-17), y por los mismos motivos que en el caso anterior. Además de su publicación en el BOE, esta resolución fue notificada personalmente, entre otros, a los acusados PERE SOLER i CAMPINS, como Director General de la Policía de los Mossos d'Esquadra, a CESAR PUIG i CASAÑAS, como Secretario General del Departamento de Interior, y a JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ, en su condición de Mayor de los Mossos d'Esquadra, advirtiéndoles a todos ellos “*de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada*”, en el ámbito de sus respectivas competencias,

apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

Estos acusados, en ejecución de su respectivo rol funcional en el marco de la estrategia conjunta ya descrita, no sólo omitieron toda actuación tendente a evitar la celebración del referéndum, sino que contribuyeron de forma decisiva para que el cuerpo de los Mossos d'Esquadra se pusiera al servicio del plan secesionista.

Sirva como ejemplo el correo que el día 27 septiembre 2017 envió el acusado PERE SOLER i CAMPINS al acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ALVAREZ, en el que le indicaba, entre otras cosas, que *“no podían permitir que se obligue a impedir al cuerpo de Mossos de Esquadra nada que en sí mismo no sea delito lo mande quien lo mande”*; *“que como gobierno de acuerdo con el mandato parlamentario emana del pueblo de Cataluña se ha decidido ejercer el derecho de autodeterminación como derecho colectivo”*, y le propone iniciar una campaña con el título *“Jo acuso”* para que los ciudadanos presentasen denuncias en los Juzgados de guardia por impedir su derecho a votar y que se emprendieran medidas contra la actuación del Ministerio Fiscal. Igualmente, en ese correo le exponía la dificultad e incomprensión de *“hacer entender a todos y en especial al cuerpo de los Mossos por qué tendrán que prevalecer las órdenes gubernativas por encima de las que se darán por la fiscalía como policía judicial”*, dando a entender, por tanto, la prevalencia de las primeras sobre las segundas.

En el mismo sentido cabe citar el correo de 29 septiembre de 2017 remitido por el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ a los acusados CÉSAR PUIG I CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, en el que se proyectan posibles escenarios para el 1 de octubre. Ese correo comienza con una introducción en la que literalmente y en forma imperativa anuncia que: *“El día uno de octubre de 2017 debe celebrarse el referéndum de autodeterminación de Cataluña”*.

Ante la situación generada con la convocatoria del referéndum ilegal y con la finalidad de reafirmar el orden constitucional mediante la evitación de su celebración, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña dictó varias Instrucciones que fueron debidamente comunicadas a los responsables policiales de esa Comunidad.

Así, el entonces Fiscal Superior de Cataluña convocó una reunión a celebrar el día 12 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, y en la que participaron el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, junto con los máximos responsables en Cataluña del Cuerpo Nacional de Policía, Comisario don Sebastián Trapote, y de la Guardia Civil, Teniente General don Ángel Gozalo. En esa reunión se les impartieron las instrucciones tendentes a impedir los preparativos del anunciado referéndum ilegal del día 1 de octubre de 2017, y más en concreto, la Instrucción nº 2/2017 que establecía, entre otras cosas, lo siguiente: “ (...) *[para] [e]vitar la consumación o el agotamiento de los delitos procederán directamente a adoptar las medidas necesarias para intervenir los efectos o instrumentos destinados a preparar o celebrar el referéndum ilegal, requisando urnas, sobres electorales, manuales de instrucciones para los miembros de las mesas electorales, impresos electorales, propaganda electoral, elementos informáticos, así como cualquier otro material de difusión, promoción o ejecución ilegal (...)*”.

Del mismo modo, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña emitió la Instrucción nº 5/2017, de 25 de septiembre, por la que se concretaban los 2.315 centros de votación que debían ser cerrados. Esta instrucción fue igualmente dirigida al cuerpo de los Mossos d'Esquadra, además de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

En el marco de su estrategia conjunta, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ mantuvo informados de las actuaciones de la Fiscalía a los acusados CÉSAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS. Hasta tal punto que, por ejemplo, el mismo día 12 de septiembre, a las 13'07 horas (es decir, inmediatamente después de haber participado en la reunión descrita), el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ envió un correo a los otros dos acusados, así como al Consejero de Interior, Joaquín Forn i Chiarello, en el que les alertaba del contenido de la Instrucción 2/2017 a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para eludirla.

Por otra parte, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Magistrada Instructora de las Diligencias Previas nº 3/2017, dictó el Auto de 27 de septiembre de 2017, dirigido a los tres cuerpos de seguridad, Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, en el que literalmente se ordenaba lo siguiente:

“-Impedir hasta el 1 de octubre, la utilización de locales o edificios públicos o de aquellos en los que se preste cualquier tipo de servicio público para la preparación del referéndum.

En esa fecha, se impedirá su apertura, procediendo, en su caso, al cierre de todos aquéllos que hubieran llegado a aperturarse.

En el caso de que los actos de preparación del referéndum o los de votación el día 1 de octubre, tuvieran lugar en edificios con instalaciones compartidas de servicios públicos en funcionamiento ese día o en fechas anteriores, se procederá únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieran actos de preparación o fuera a celebrarse la votación el día 1, cuidando de que no se vea afectado el resto de dependencias en las que se deban seguir prestando los servicios que les sean propios.

-Requisar todo el material relacionado con el referéndum que, en su caso, estuviera en disposición de introducirse, o fuera hallado dentro de dichos locales o edificios, incluyendo los ordenadores que constituyan el objeto o instrumento de los delitos que se investigan.

-Asimismo, se impedirá la actividad y/o apertura de establecimientos públicos que se utilicen como infraestructura logística y/o de cálculo: centros de procesamiento, de recepción, de recuento o de gestión de votos.

Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional deberán actuar conjuntamente para la efectividad de lo ordenado, prestándose en todo momento el auxilio y apoyo necesario que haga posible el estricto cumplimiento de lo que aquí se dispone, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 2.3 a) Decreto 770/2017 de 28 de julio”.

Sin embargo, los acusados JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ, CÉSAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, así como el entonces Consejero de Interior, Joaquín Forn i Chiarello (contra quien se sigue causa penal en el Tribunal Supremo por estos hechos) idearon conjuntamente los pasos a seguir durante los días 29 de septiembre hasta el día 1 de octubre. Y así, en ejecución de la estrategia conjunta ya descrita anteriormente, y aparentando el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ministerio Fiscal y del Poder Judicial, diseñaron un plan de actuación fraudulento, en cuanto que deliberadamente ineficaz. De esta forma se promovió la inacción y dejación de funciones por parte de los miembros del cuerpo de los Mossos d'Esquadra, contribuyendo de forma decisiva a la movilización ciudadana que, con su fuerza coactiva, pretendía el cumplimiento de sus objetivos secesionistas, en el marco de un proceso tutelado por un cuerpo policial armado como son los Mossos d'Esquadra.

La evidente ineficacia del plan ideado por los responsables políticos y policiales de los Mossos se puso de manifiesto en la reunión de la Junta de Seguridad de Cataluña, convocada de forma extraordinaria por el entonces Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont i Casamajó, y celebrada el día 28 de septiembre de 2017.

A esa reunión asistieron, por parte del Gobierno de España: don José Antonio Nieto Ballesteros, Secretario de Estado de Seguridad; don Josep Enric Millo Rocher, Delegado del Gobierno en Cataluña; don Juan Antonio Puigserver Martínez, Secretario General Técnico del Ministerio del Interior; y don Diego Pérez de los Cobos Orihuel, Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado y Seguridad. En representación de la Generalitat de Cataluña asistieron, además de los acusados en esta causa, JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ, CESAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, el Consejero de Interior, Joaquín Forn i Chiarello; y doña Marta Gordi Aguilar, Jefa de la Asesoría Jurídica del Departamento de Interior.

En esa reunión, que tenía como finalidad la coordinación de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de Cataluña con motivo de la celebración del referéndum ilegal, los representantes de la Generalitat informaron que el referéndum se iba a celebrar en cualquier caso, lo que conllevaba necesariamente que los responsables del cuerpo de los Mossos d'Esquadra hubieran diseñado un mecanismo de actuación que, de *facto*, impedía el cumplimiento de las decisiones judiciales. Lo cierto es que el plan ideado fue desestimado por ineficaz por uno de los presentes en esa reunión, don Diego Pérez de los Cobos Orihuel, en su condición de coordinador designado por la Magistrada Instructora del TSJ de Cataluña en su Auto de 27 de septiembre de 2017. A pesar de ello, los Mossos no efectuaron cambio alguno en el plan diseñado.

Una muestra inequívoca de la planificación fraudulenta del plan fue la actuación llevada a cabo durante los días 29 y 30 de septiembre. En esas jornadas, y supuestamente en cumplimiento de las órdenes dadas por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su Auto de 27 de septiembre de 2017, se debía realizar una labor de comprobación sobre si los centros previstos como colegios electorales estaban abiertos, si se hacía algún tipo de actividad preparatoria del referéndum y, en su caso, proceder a identificar a las personas responsables que allí se encontraban. Pues bien, durante esos dos días se llevó a cabo una actuación meramente formal, levantándose un total de 4.469 actas por parte de los efectivos de los Mossos d'Esquadra personados en los citados locales, sin hacer indicación efectiva ni advertencia alguna a quienes ya los ocupaban ni instalar precinto alguno. Igualmente, en esos días no se incautó material alguno, ni se cerró ningún centro de votación. Por el contrario, lo que se hizo fue informar de cómo se iba actuar el día 1 de octubre, conforme a las pautas que se pasarán a exponer a continuación

- Planificación diseñada por los acusados JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, CÉSAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, con la finalidad de promover la celebración del referéndum ilegal del día 1 de octubre de 2017:

Efectivamente, en cumplimiento del papel que cada uno de ellos tenía atribuido en el marco de la estrategia general ya descrita, los acusados JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, CESAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, de forma consensuada con el Consejero de Interior, Joaquín Forn i Chiarello, idearon un "Plan de Actuación" de los Mossos d'Esquadra que permitiría, por una parte, evitar la implicación de sus agentes en el cumplimiento de las Instrucciones de la

Fiscalía y de las resoluciones del Tribunal Superior de Cataluña y, por otro lado, impedir que las Fuerzas de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía), pudieran evitar la celebración del referéndum ilegal del día 1 de octubre. Este “Plan de Actuación” se concretó en los siguientes instrumentos:

-Plan Operativo Ágora:

Este plan –que consta traducido al español al folio 4.654, Tomo XII de las actuaciones-, fue publicado el 31 de agosto de 2017, siendo su máximo responsable el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ. En el mismo se preveía dar respuesta a los diferentes ámbitos de seguridad que pudieran plantearse durante el período comprendido entre el 4 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, y se creaba el Centro de Coordinación Central CECOR. Desde el momento en que se declarase el nivel de activación del Plan Operativo o siempre que el Gabinete de Coordinación Central lo considerase oportuno, se determinarían los mandos que compondrían el CECOR, al objeto de posibilitar la coordinación policial y el envío de información para garantizar su presencia durante la aplicación del Plan.

En esta situación, el acusado JOSE LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ remitió un comunicado informativo, PREP 4972/2017, en el que señalaba que el principal objetivo del dispositivo Ágora era el de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y evitar que se produjeran alteraciones del orden público, aparte de “*dar cumplimiento a los requerimientos de instituciones, autoridades judiciales, fiscalía o ciudadanos*”. Es decir, en la redacción de este párrafo ya se remarcaba la idea de que la finalidad principal del operativo no era la de evitar la celebración del referéndum ilegal, estableciendo además unos criterios muy restrictivos sobre el uso de la fuerza.

-Pautas de Actuación:

Estas pautas fueron elaboradas en el ámbito de la Prefectura de Policía de los Mossos d'Esquadra, pero carecían de firma ni antefirma, lo que denotaba una clara finalidad de eludir las previsibles atribuciones de responsabilidad.

En fecha 29 de septiembre de 2017, a las 10'45 horas, el acusado PERE SOLER i CAMPINS, presidió una reunión informativa dirigida a los jefes de Comisaría Superior y mandos de Comisarias Superiores, Jefes de Área, Jefe de Sala Central de Mando y Jefes de Salas Regionales de Mando, así como a los Jefes de Comisarias de Distrito. A pesar de que dicha reunión contó con la asistencia de 220 mandos policiales del Cuerpo de los Mossos d'Esquadra, no se dejó constancia escrita de las verdaderas instrucciones impartidas.

En aquella sesión informativa se explicó el dispositivo a establecer, así como las pautas de actuación para dar cumplimiento –supuestamente- a las órdenes dadas por el TSJC. Al mismo tiempo se expusieron los criterios de coordinación con el resto de cuerpos policiales, establecidos con el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad y que implicaban, concretamente, que el día 1 de octubre la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía actuarían, previa petición del cuerpo de los Mossos d'Esquadra, allí donde fuese necesario su apoyo.

Estas pautas fueron transmitidas por vía jerárquica a todos los efectivos de los Mossos que habrían de participar en el dispositivo del 1 de octubre de 2017, y también se difundieron en la intranet corporativa, a la que tienen acceso todos los

miembros del cuerpo, mediante un documento de la Prefectura de la Policía con el título: *“Pautes d’actuació per donar compliment a les ordres donades pel TSJC en el marc de les Diligències Prévies 3/2017”*.

Sin embargo, la finalidad de las consignas de actuación era en realidad la de facilitar la votación del día 1 de octubre de 2017, en cumplimiento del papel asignado al cuerpo de los Mossos en la estrategia conjunta ya expuesta. Para ello se difundieron públicamente las pautas, de manera que las personas que usurparon los locales destinados a las votaciones pudieran prever totalmente la actuación que iba a llevar a cabo el cuerpo de los Mossos y, por tanto, frustrar la atención a las prevenciones que comunicaban dichas pautas. Además, los Mossos fueron conocedores –con la suficiente antelación- de la ocupación de los espacios que iban a ser utilizados como supuestos colegios electorales, y pese a ello, no llevaron a cabo actuación efectiva alguna para evitarlo, como ya se expuso.

En las referidas pautas se establecía una forma de comunicación deliberadamente compleja e inoperativa desde el punto de vista de la eficacia policial. Así:

-Cuando una patrulla comprobara que se estaba votando en un centro, si concluía que carecía de capacidad para cumplir su mandato, habría de comunicarlo a la Sala Regional de los Mossos d’Esquadra.

-Caso de que esta Sala no pudiera dar adecuada respuesta a la situación, habría de comunicarlo al Centro de Coordinación Regional, también de los Mossos d’Esquadra, que mandaría un grupo de mediación para evaluar si podían pactar una solución con los congregados en el centro de votación.

-Si la intervención del grupo de mediación no solventaba el problema, el Centro de Coordinación Regional valoraría si era conveniente enviar de refuerzo a la Policía Local del lugar donde acaecieran los hechos (cosa que nunca se hizo).

-Si tras la intervención de la Policía Local no se corregía la situación, se habría de comunicar de nuevo al Centro de Coordinación Regional, que a su vez informaría al Centro de Coordinación Global de los Mossos d'Esquadra, para que este valorara si, finalmente, habría de pedirse el correspondiente refuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los acusados, por tanto, no sólo desobedecieron las órdenes judiciales o fiscales sin coordinarse con el resto de cuerpos policiales, sino que diseñaron un dispositivo de los Mossos que era deliberadamente ineficaz.

Además, el dispositivo organizado por los Mossos d'Esquadra para dar aparente cumplimiento a las órdenes impartidas por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se empleó, más bien, para controlar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Así, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, con el inequívoco propósito de obstaculizar la labor profesional de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, autorizó la realización de labores de “seguimiento” que, en algún caso, implicaban la petición de la identificación policial sin una aparente causa justificada. En este sentido, el 28 de septiembre de 2017, es decir, antes incluso de la celebración del referéndum, los integrantes del indicativo Víctor – 100 de la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía en Barcelona (funcionarios ██████████), comunicaron que cuando se encontraban

cubriendo una concentración frente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ubicada en la calle Pau Claris 158, se les acercaron dos agentes de los Mossos d'Esquadra y les exigieron su identificación profesional, alegando que se lo habían ordenado los jefes. Igualmente sucedió el 5 de octubre de 2017 con el indicativo Luna de la Brigada Provincial de Información (funcionarios

Esta labor de control sobre la actuación de los cuerpos policiales del Estado se desarrolló igualmente durante la jornada del 1 de octubre, obteniendo información sobre los lugares a los que éstos se dirigían para ponerlo en conocimiento de las personas concentradas en los colegios electorales, dificultando con ello el éxito de la actuación de esos cuerpos. Así, la población activada a favor del referéndum contaba con una amplia red de información que le proporcionaba margen de tiempo suficiente para, por ejemplo, cortar accesos a los centros de votación con tractores o concentrar a personas en el acceso al inmueble.

Para esta finalidad, sin embargo, no sólo se utilizó al cuerpo de los Mossos d'Esquadra, sino también a un número significativo de miembros integrantes del cuerpo de bomberos, perfectamente organizados y de apariencia contundente, quienes en algunas ocasiones conscientemente acudieron a falsos avisos de incendio que obligaban a la apertura de los locales destinados a colegio electoral, cuando no con sus propios vehículos -incluidos camiones- que ubicaban en las vías de acceso a esos locales.

Del mismo modo, tanto en las comunicaciones entre los Mossos como en las actas que redactaron el 1 de octubre, se aprecia la repetición de mensajes previamente pactados sobre la conveniencia de recoger la existencia de gran número de personas “vulnerables” (niños, ancianos, etc.) que presentaban una

supuesta “resistencia pacífica”. De esta manera se ofrecía la adecuada cobertura a los responsables políticos y policiales quienes, ante las peticiones de envío de dotaciones de refuerzo hicieron caso omiso a todas ellas, precisamente amparándose en esas circunstancias.

En definitiva, pese a la mera apariencia de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, el potencial de la administración policial catalana se puso al servicio de los organizadores del referéndum y de los particulares intervinientes en las movilizaciones, accediendo incluso a sus peticiones, todo lo cual supone, en realidad, una contribución efectiva a la celebración del propio referéndum secesionista ilegal, ofreciendo la adecuada cobertura de un cuerpo armado como es el de los Mossos d’Esquadra.

V. HECHOS ACAECIDOS Y DILIGENCIAS SURGIDAS EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2017:

Como ya se ha señalado, el Auto dictado el día 27 de septiembre de 2017 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ordenaba a los Mossos d’Esquadra, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía actuar conjunta y coordinadamente para que el día 1 de octubre se impidiera la apertura de los locales públicos de votación o se procediese al cierre de aquellos que se hubiesen llegado a abrir. Asimismo, ordenaba intervenir todo el material relacionado con el referéndum que estuviera en disposición de introducirse o se encontrase dentro de los citados locales o edificios, incluidos los ordenadores que se utilizasen para organizar o hacer efectiva la votación.

En las reuniones de coordinación mantenidas entre los cuerpos policiales se decidió que serían los Mossos d'Esquadra, que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat de Cataluña– Mossos d'Esquadra ostentan la competencia de la seguridad ciudadana, quienes debían clausurar los centros de votación y, en definitiva, cumplir con lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El plan ideado por el acusado el Mayor de los Mossos d'Esquadra JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVEREZ y avalado por los también acusados PERE SOLER y CÉSAR PUIG como máximos responsables del Departament de Interior, contemplaba de forma consciente e intencionada la activación de un binomio de agentes uniformados de los Mossos d'Esquadra en cada uno de los locales que estaba previsto que fueran utilizados como centros de votación y en los que se tenía que hacer efectiva la orden judicial, lo que claramente resultaba insuficiente a los fines de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El dispositivo policial acordado partía de la constatación de dos premisas. Por un lado, el elevado número de locales de votación (más de 2.200) repartido por todo el territorio de Cataluña que se habían de cubrir con presencia policial, unido a la previsión que compartían todos los cuerpos policiales de que ese día existiría una alta movilización ciudadana que, en principio, habría de ser pacífica pero con vocación de oposición y resistencia contundente a la actuación que pudiesen desarrollar los cuerpos policiales. Por otro lado, el número total de efectivos disponibles por parte de los tres cuerpos policiales.

Precisamente, atendiendo al número de efectivos disponibles, en dichas reuniones se determinó que sería la Policía Autonómica de Cataluña – Mossos d'Esquadra quien garantizaría una presencia mínima de dos agentes (llamados binomios) en

cado uno de los más de 2.200 centros de votación. Se determinó también que la primera intervención en los centros correspondería a efectivos de los Mossos d'Esquadra y que las unidades policiales de orden público estarían disponibles para reaccionar pero alejados y no a la vista de dichos centros.

Esta tarea debía recaer, mayoritariamente, en los efectivos de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, los cuales, actuarían a requerimiento de los Mossos d'Esquadra cuando la primera actuación de estos últimos no fuera suficiente. Asimismo, los Mossos d'Esquadra se comprometieron a actuar también con sus propias unidades de orden público allí donde estuviesen desplegadas. Sin embargo, por parte de la Policía autonómica no se utilizaron en toda la jornada ninguna de estas unidades. Y ello pese a que el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO comunicó a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma que disponía de plantilla suficiente para hacer frente a la situación y dar cumplimiento a la resolución judicial.

En la mayoría de los centros de votación, ya al inicio de la jornada, en torno a las 06:00 horas, se habían formado concentraciones integradas por personas de todas las edades e incluso familias enteras. Ante las advertencias de las dotaciones policiales, las personas concentradas, que disponían de avisos e información sobre los movimientos policiales, se compactaban aún más, aumentando así la densidad de la concentración para impedir el paso y la actuación de los agentes. En general la actitud no era agresiva pero sí de resistencia y firme oposición. En estos casos, cuando la situación lo permitía, los agentes intentaban dialogar con las personas concentradas para intentar que depusieran su actividad. En los casos en los que la actuación de los agentes personados no paralizaba la actividad de votación, se comunicaba la situación al centro de mando regional correspondiente para que realizara las gestiones oportunas a fin proveer refuerzos allí donde hubiera dotaciones disponibles.

En 24 locales, la situación que se encontró el binomio uniformado de los Mossos d'Esquadra sí que permitió desarrollar una actuación policial que evitó que se constituyeran los centros de votación. No obstante, la mayoría de centros de votación que formalmente fueron cerrados por los Mossos d'Esquadra se trataba de centros que no habían llegado a abrir o donde la votación ya había concluido cuando los agentes intervinieron.

Los efectivos empleados por el cuerpo de los Mossos d'Esquadra en el día 1 de octubre de 2017 fueron los que a continuación se describen: La plantilla en la fecha de los hechos de la Policía de Mossos d'Esquadra era de 16.783 efectivos. Restados de esta cifra los agentes no disponibles por razones diversas (enfermedad, permisos, vacaciones, absentismo, segunda actividad y otras) resulta una disponibilidad de 12.386 agentes. Pues bien, de estos, en el dispositivo para dar cumplimiento a la orden del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, garantizar la seguridad y cubrir los centros de votación se emplearon a 7.850 agentes. Simultáneamente, 3.570 agentes se destinaron a los servicios mínimos necesarios e imprescindibles de la actividad ordinaria de un cuerpo policial (servicios penitenciarios, aeropuertos, prevención antiterrorista, recogida denuncias, custodia de edificios policiales, judiciales y oficiales, etc).

El día del referéndum, el cuerpo de Mossos d'Esquadra, siguiendo las indicaciones de los tres procesados, JOSEP LLUÍS TRAPERO, PERE SOLER y CÉSAR PUIG, mantuvieron en general una actitud pasiva e intencionadamente tolerante con la votación. Incluso, en algunas ocasiones, se produjeron enfrentamientos con los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil para impedir o dificultar que estos cumpliesen con lo ordenado por la autoridad judicial.

Entre los actos más llamativos de inacción del día 1 de octubre de 2017 por parte de los Mossos d'Esquadra se pueden señalar los siguientes:

En la ciudad de Barcelona:

-Instituto el Pau, ubicado en carrer de l'Empordá (Sant Andreu de la Barca). Llegados al lugar los efectivos de la Guardia Civil encontraron el local abierto, sin precintar y concentradas en el acceso 350 personas que impedían la entrada a los agentes. En las inmediaciones había dos componentes de los Mossos d'Esquadra que, pese a que se solicitó su intervención, mantuvieron una actitud pasiva.

-Escola Pública Joventut, sita en carrer Anselm Clavé (Callús). Llegados al lugar los efectivos de la Guardia Civil encontraron el local abierto, sin precintar y concentradas en el acceso 300 personas que impedían la entrada a los agentes allí presentes. En las inmediaciones había dos componentes de los Mossos d'Esquadra que, pese a que se solicitó su intervención, mantuvieron una actitud pasiva.

-CEIP El Pi Gros, sito en carrer Miquel Martí i Pol (Sant Cebrià de Vallata). Personados los efectivos de la Guardia Civil, el local estaba abierto, sin precintar y concentradas en el acceso unas 150 personas que impedían la entrada a los agentes. Tras realizar un primer intento de acceso al centro a las 9 horas y observando la actitud violenta de los allí concentrados, se tuvo que reforzar el dispositivo de la Guardia Civil para así acceder finalmente a las 12:35 horas. En las inmediaciones del lugar prestaban servicio dos componentes uniformados del cuerpo de Mossos d'Esquadra que no colaboraron y mantuvieron una actitud contraria a la Guardia Civil. De hecho, en el momento de la intervención, el

Caporal de Mossos d'Esquadra llegó a manifestar al agente con TIP [REDACTED] que "no le reconocía como agente de la autoridad, y que únicamente reconocía y obedecía órdenes del Mayor Trapero", así como que "tampoco reconocía al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña".

-Colegio de la Avenida Montserrat (Castllgali). Personados los efectivos de la Guardia Civil, se encontraron el local abierto, sin precintar y concentradas en el acceso unas 200 personas que impedían la entrada a los agentes allí presentes. Durante el operativo dirigido para entrar en el local, un mando de los Mossos d'Esquadra allí presentes se dirigió al Jefe del dispositivo de la Guardia Civil recriminándole la actuación policial que se estaba llevando a cabo, llegando a preguntarle si la misma estaba amparada por alguna orden judicial.

-Centro de Atención Primaria, sito en la calle Constitución nº 37 (Sant Andreu de la Barca). Personados los efectivos de la Guardia Civil, allí se encontró el local abierto, sin precintar y concentradas en el acceso unas 300 personas que impedían la entrada a los agentes. En el transcurso del operativo se practicó la detención de una persona (Pascual Sánchez Roberto). En las inmediaciones había 8 componentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra que mantuvieron una actitud pasiva.

-Ayuntamiento de Fonollosa, sito en calle de la Iglesia (Fonollosa). Personados los efectivos de la Guardia Civil, encontraron el local abierto, sin precintar y concentradas en el acceso unas 50 personas que impedían la entrada a los agentes allí presentes. Cabe reseñar que en el momento en el que el dispositivo se estaba desplegando, el agente número TIP [REDACTED] resultó lesionado por una patada. Los dos miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra que allí se hallaban no actuaron y mantuvieron una actitud pasiva.

-IES Quercus, sito en Avda. Montserrat (Sant Joan de Vilatorrada). Personados los efectivos de la Guardia Civil, el local estaba abierto, sin precintado y concentradas en el acceso unas 730 personas que impedían la entrada a los agentes. Los Mossos d'Esquadra que allí se encontraban increparon a los agentes de la Guardia Civil, actitud que fue aplaudida por los congregados.

-Escola Castell, sita en calle Salvador Dalí (Dosrius). Personados los efectivos de la Guardia Civil, se encontraron el local abierto, sin precintado y concentradas en el acceso unas 100-150 personas que impedían la entrada a los agentes allí presentes. Los congregados mostraron una resistencia activa a causa de la cual resultaron lesionados 4 funcionarios de la Guardia Civil y dañados sus turismos. Los miembros de los Mossos d'Esquadra mantuvieron una actitud pasiva, no colaboraron con los agentes de la Guardia Civil y toleraron la votación.

-CEIP La Rueda, sito en Avda. Montserrat s/n (Sard Esteve de Sesrovires). Personados los efectivos de la Guardia Civil, el local abierto estaba abierto, sin precintado y concentradas en el acceso unas 150-200 personas que impedían la entrada a los agentes allí presentes. Al intentar acceder los funcionarios de la Guardia Civil al interior, uno de los agentes que había caído al suelo, recibió una patada en la cabeza por parte de uno de los manifestantes que resultó detenido. Como consecuencia de la actuación policial resultaron heridos 10 funcionarios de la Guardia Civil. Estos hechos se produjeron ante 10 miembros de los Mossos d'Esquadra que mantuvieron una actitud pasiva.

-En las proximidades de la Escola Oficial d'Idiomes (EOI) sita en Avda. de les Drassanes nº 14, sobre las 8 horas los Mossos d'Esquadra localizaron un vehículo con urnas en su interior. Mientras lo custodiaban, se formó una concentración de

personas que gritaban “volem votar, volem votar” y “votarem”, “los Mossos formáis parte de Catalunya, nos tenéis que ayudar”. Los agentes de los Mossos d’Esquadra se retiraron y dejaron el vehículo con las urnas dentro a disposición de los congregados.

-A las 9 horas, en la Escola Mediterránea, sita en el Passeig Marítim nº 5, efectivos antidisturbios de la Policía Nacional se encontraron con un grupo de ciudadanos concentrados ante el edificio para impedir que entraran y que pudieran acceder al material del referéndum. Ante su oposición, los agentes tuvieron que ejercer la fuerza, momento en que se desencadenó una salva de insultos contra ellos. En el lugar se encontraban agentes de los Mossos d’Esquadra que también insultaron a la Unidad de Intervención Policial y agarraron a sus integrantes. Finalmente, los agentes de la Policía Nacional pudieron apartarlos y entrar en el centro. Resultaron lesionados dos policías.

-Sobre las 9:45 horas, en el Departament d’Ensenyament, sito Via Augusta 202-228, unas 500 personas intentaron impedir la entrada de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía, encontrándose entre ellas la Consejera de Enseñanza de la Generalitat, Clara Ponsatí. Los agentes, pese a la actitud pasiva de un indicativo de Mossos d’Esquadra y pese a la fuerte resistencia de los congregados, lograron acceder al recinto interviniendo diverso material electoral.

-A las 10:45 horas, se produjo el desalojo en el IES Pau Claris, sito Paseo de Lluís Companys nº 18, donde hubo enfrentamientos entre los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y personas que obstaculizaban el acceso haciendo una sentada en una escalera que hubo de ser despejada, al tiempo que gritaban “hijos de puta, fascistas”. En este incidente resultó lesionado un policía. La intervención

policial fue entorpecida por un mando de Mossos d'Esquadra que se encontraba en el lugar.

-A las 11:45 horas, agentes del Cuerpo Nacional de Policía se desplazaron a la escuela de los Escolapios Sant Antoni, sita en la Ronda de Sant Pau nº 72, donde fueron recibidos por una concentración de unas 200 personas que en la puerta les impedían el acceso con la consigna “manos alzadas” y “votarem”, al tiempo que se abalanzaban contra ellos interponiéndose en su camino. Los agentes tuvieron que emplear la fuerza para levantar a las personas y luego romper la persiana de entrada con un mazo consiguiendo así intervenir las urnas. Durante la actuación policial, en la que resultaron lesionados cuatro agentes, un Mosso d'Esquadra intentó obstaculizar su labor, los concentrados aumentaron hasta llegar a un número de 1.000 personas. Al abandonar el lugar con el material intervenido, los vehículos policiales fueron seguidos por la multitud entre abucheos y gritos, teniendo que disparar varias salvas para poder abandonar el lugar. Ninguna colaboración hubo por parte de Mossos d'Esquadra.

-En el CEIP Mas Casanovas, sito en la calle del mismo nombre nº 61-63, sobre las 12:30 horas los agentes de la Policía Nacional hubieron de fracturar varias puertas ante la resistencia de las alrededor de 200 personas que se encontraban tanto en el exterior como en el interior del centro. En el lugar había dos miembros de los Mossos d'Esquadra que se abstuvieron de intervenir.

-Lo ocurrido en el IES MARTI DOT, sito en C/ Sant Josep de Sant Feliù de Llobregat (Barcelona), se observa en una filmación que se hizo pública en las redes sociales y medios de comunicación. Unidades especializadas de orden público ARRO comenzaron a retirar los grupos de resistencia que impedían la entrada al centro de votación, para posteriormente acceder al interior y cumplir la

instrucción del TSJC. En ese momento, un mando de los Mossos d'Esquadra (Intendente), se interpuso ordenando que cesaran en su actitud e impidiendo la misma, y una vez logrado su objetivo, se volvió hacia los concentrados que impedían el acceso al edificio a quienes saludó reglamentariamente.

En la ciudad de Sabadell:

-Sobre las 9 horas, la Policía Nacional intentó tener acceso a la escuela Nosta Llar, sita en la calle Calderón nº 143 donde debía votar D^a Carme Forcadell. Tras muchas dificultades, debido a la fuerte oposición de unas 300 personas concentradas y a que hubo que romper la vidriera para entrar y desalojar a las personas concentradas, no se encontraron urnas ya que habían sido escondidas. Al verse rodeados por la multitud, para poder salir se vieron obligados a disparar salvas al aire consiguiendo abandonar el lugar ante la inactividad de los agentes de Mossos d'Esquadra.

En la ciudad de Girona:

-En el CEIP Dalmau Carles, sito en la calle Taga nº 1, la policía intervino entre las 12:30 y las 13:30 horas, pues para entrar tuvieron que ir levantando una por una a las 350 personas allí concentradas que les bloqueaban la puerta, todo ello ante la presencia de una dotación de Mossos d'Esquadra que no intervino. En el transcurso de la actuación, se ocuparon cuatro urnas y documentación, siendo detenido un menor de edad por atentado a un funcionario policial que resultó herido.

En la ciudad de Lleida:

-Sobre las 12 horas, la Policía Nacional se personó en el colegio La Caparrella, sito en Partida Caparella nº 98, encontrando a unas 150 personas bloqueando la única puerta de acceso al recinto. Uno de los congregados no sólo opuso resistencia pasiva, sino que aprovechando su envergadura agarró a un policía y lo arrastró al interior del recinto, realizando acometidas y golpes a los funcionarios que intentaban rescatar a su compañero, resultando así lesionados dos agentes policiales. Los Mossos presentes en el lugar tuvieron una actitud pasiva durante la intervención policial.

-A las 13:50 horas, las 300 personas que se encontraban concentradas en el Centro de formación de adultos Juan Carlos, sito en la calle Mercé nº 1, recibieron a la policía en actitud hostil y beligerante impidiéndoles la entrada, teniendo los agentes que retirarlos y forzar la puerta para incautar urnas y material electoral. Como consecuencia de estas actuaciones, durante las que permanecieron pasivos e inoperantes dos Mossos d'Esquadra, resultaron lesionados cinco policías.

En la ciudad de Tarragona:

-En la ciudad de Tarragona, en el instituto Torreforta de la calle Mora de Ebro, los agentes de policía nacional, una vez entraron en el centro, se encontraron con la fuerte resistencia de unas 150 personas que intentaron impedir su actuación resultando lesionados cuatro funcionarios policiales.

-En el Instituto Tarragona, sito en la Avda. Estanislao Figueres, de la ciudad de Tarragona, las 300 personas allí congregadas cerraron los accesos y bloquearon con sus cuerpos las entradas, por lo que la policía tuvo que apartarlos para cruzar el patio y llegar al lugar de votación, momento en que los concentrados se abalanzaron sobre los policías resultando heridos cuatro de ellos. Tras las agresiones, se logró que les entregaran las urnas, un ordenador, papeletas y

sobres, lo que motivó que la multitud les increpara llamándoles traidores y que persiguiera a los agentes cuando intentaban replegarse, teniendo aquellos que realizar dos disparos de salvas para conseguir abandonar el lugar. En el centro estaban presentes unos Mossos en actitud pasiva.

En otros centros de votación, fueron los ciudadanos responsables de los mismos quienes entregaron voluntariamente las urnas a miembros de los Mossos d'Esquadra cuando ello ya no afectaba al éxito de la votación. La presencia de agentes de este cuerpo era, por indicación de los acusados, voluntariamente pasiva, como ya se ha dicho reiteradamente, sin que en ningún caso los mismos mostraran una actitud de colaboración hacia la actividad que realizaban los funcionarios de la Policía Nacional y la Guardia Civil en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del Tribunal Superior de Justicia, y sí de activa oposición en algunas ocasiones. Incluso, algún mando relevante de los Mossos d'Esquadra como el Jefe de Tarragona públicamente declaró que *"harían lo que les dijera la Generalitat"*.

En el transcurso de la jornada del referéndum ilegal del 1 de octubre y en el contexto de la actuación policial dirigida a cumplir el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, numerosos miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil resultaron lesionados. También resultaron lesionados y requirieron asistencia médica numerosos ciudadanos. Por estos concretos hechos se siguen diversos procedimientos penales en diferentes partidos judiciales de Cataluña.

Por otro lado, se produjeron comunicaciones en las que agentes de los Mossos d'Esquadra daban indicaciones a sus superiores de los movimientos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinados a cumplir las órdenes del Tribunal Superior de Justicia para impedir el referéndum. En estas comunicaciones los Guardias Civiles eran identificados como *"banderines"* y los

Policías Nacionales como "escudos", recordándose reiteradamente en varias comunicaciones que esa labor era la prioritaria. (informe oficio 742/2018 Cuerpo Nacional de Policía folio 5834).

Igualmente, los agentes de policía autonómica recibieron indicaciones de sus superiores, avaladas por los aquí acusados, para acudir sin cascos y evitar todo enfrentamiento con las personas que se congregaban, situándose alejados de los lugares de conflicto. Comunicaciones que en muchas ocasiones no se llevaban a cabo, como es ordinario, a través de las emisoras policiales sino que, para evitar su grabación, se realizaron con teléfonos móviles indicando al agente que "se *pasase a 21*" cuando desde las Salas de mando quería hablarse con la ocultación propia del teléfono móvil, (informe oficio 742/2018 Cuerpo Nacional de Policía folio 5834)

En este contexto de incumplimiento intencionado de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, en la ciudad de Lleida a las 08:45 horas se dejaron de emitir mensajes a los agentes de Mossos d'Esquadra para que se cumpliera la resolución judicial. Sólo a partir de las 15:00 horas y como consecuencia de la intervención y requerimiento del Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia de la localidad, se reiteraron los mensajes, lo que tenía como finalidad aparentar un cumplimiento de lo ordenado que tan solo era fingido y no real, pues la pasividad fue generalizada.

Igualmente, fue muy significativo que en la provincia de Lleida se formasen dos centros paralelos de coordinación policial, uno de ellos real y operativo, integrado exclusivamente por los Mossos d'Esquadra, y otro, meramente formal, donde sí se integraba la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía. Ello tuvo reflejo en un chat de Whatsapp compartido por los mandos provinciales de los Mossos d'Esquadra; como también quedó patente en el chat "*Mossos por la independencia*" donde se recordaba que, refiriéndose a las actas que levantaron

en los colegios electorales, no eran más que *“un puro trámite para tapar bocas...”*. De hecho, se dio la circunstancia de que en actas levantadas por los Mossos d’Esquadra en la ciudad de Lleida, un mismo agente aparecía actuando en varios centros de votación distintos a la misma hora.

Funcionamiento de la cadena de comunicaciones internas entre los agentes que se encontraban de servicio el día 1 de octubre de 2017 y medios materiales utilizados.

En las pautas de actuación elaboradas por la Prefectura de los Mossos d’Esquadra, siempre siguiendo las consignas de los procesados JOSEP LLUÍS TRAPERO, PERE SOLER y CÉSAR PUIG, se estableció una cadena y estructura de comunicaciones internas que se detalla a continuación y que se articulaba en torno a Centros de Coordinación y Salas de Mando.

Un Centro de Coordinación Central (CECOR), ubicado en Barcelona y para todo el territorio catalán, y una Sala Central de Mando (SCC). A su vez, se crearon unos CECOR REGIONAL en cada una de las Regiones Policiales de Cataluña y las correspondientes Salas Regionales de Mando (SCC). La cadena de comunicación entre los distintos centros de coordinación y transmisión de información y órdenes que se diseñó era intencionadamente inoperante y dificultaba una respuesta ágil y eficaz ante los acontecimientos que se habrían de producir.

Además, y por exigencias propias de la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecieron cuatro células de seguimiento en las sedes de las diferentes Subdelegaciones del Gobierno (Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida), integradas por representantes de los tres cuerpos policiales

(Guardia Civil, Cuerpo Nacional Policía y Cuerpo Mossos d'Esquadra) y uno de la Secretaria de Estado de Seguridad, y cuyas funciones debían ser: gestionar las peticiones de apoyo que el Cuerpo Mossos d'Esquadra formulara en cumplimiento de los criterios de coordinación previamente establecidos; solicitar actuaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; monitorizar la actividad de la jornada; y tener establecido un punto de contacto permanente entre todos los cuerpos policiales.

En cuanto al funcionamiento de la cadena de comunicaciones internas entre los agentes que se encontraban de servicio, éstas se emitían en abierto por las diferentes dotaciones de servicio a través de la conferencia designada para cada Área. Las comunicaciones eran recibidas por las respectivas Salas Regionales de Mando (SRC), quienes se encargaban de transmitir las bien a su CECOR Regional (Centro de Coordinación) bien a la Sala Central de Mando (SCC), que hacía lo propio al CECOR CENTRAL (ubicado en el edificio de la SCC).

Las comunicaciones entre las Salas y los CECOR se hacían normalmente mediante interlocución verbal y directa ya que, excepto en los casos de la Región Policial Terres de l'Ebre y de la Región Policial Pirineo Occidental que carecían de sala propia y la tenían compartida con las Regiones de Camp de Tarragona y Ponent, respectivamente, los CECOR se encontraban instalados en las mismas dependencias de las respectivas salas regionales o Central, en el caso del CECOR CENTRAL.

Asimismo, las comunicaciones entre los mandos y CECOR se hacían vía Sala a través de las emisoras, del correo electrónico o mediante comunicaciones por vía telefónica.

Se difundieron, entre otras, las siguientes indicaciones:

8:16 horas.- Una vez constatada la presencia de grandes cantidades de personas en los centros de votación, se envió un primer mensaje recordando la necesidad de permanecer en el local de votación, excepto que se diese una situación de riesgo para los agentes:

“De manera inmediata recibiréis un correo de SCC sobre la presencia de los agentes policiales en los centros de votación. Han de permanecer en el lugar excepto que situaciones de riesgo lo justifiquen”.

8:20 horas.- Se remitió una segunda comunicación para que los mandos diesen órdenes a los agentes destinados en los diferentes puntos de votación respecto de cómo se tenía que actuar si se observaba la entrada de material para votar en los puntos de votación.

8:30 horas.- Se transmitió otra comunicación avanzando el contenido de un correo enviado posteriormente con una serie de aclaraciones en relación con las instrucciones dadas a los efectivos de la PG-ME para dar cumplimiento a las órdenes del TSJC:

“Avanzamos el contenido del correo: Ante determinadas consultas que se han recibido en el CECOR CENTRAL, procede hacer la aclaración siguiente desde la Prefectura de la Policía en relación a las pautas de actuación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por el TSJC.

En aquellos casos en que, de acuerdo con lo previsto en dichas pautas, haya sido materialmente imposible realizar el cierre o impedir la obertura del centro de votación, la presencia de agentes de la PG-SE ME habrá de mantener durante toda la jornada. La actuación de estos agentes consistirá en que de manera continuada se han de llevar a cabo todas aquellas actuaciones tendentes a hacer efectivo el comiso de urnas y resto de material relacionado con la votación, entre el que se ha de incluir los ordenadores que se encuentran en las mesas de votación. De la misma manera, habrán de identificar a los miembros de las mesas

electorales, y en caso de que estén presentes, la identificación de aquellas personas que puedan estar actuando como interventoras. En todo momento habrán de informarlos del contenido de la resolución del TSJC por lo que respecta a la prohibición de entrada de material de votación, de constitución de mesas electorales y del impedimento de que se haga la votación.

Durante la estancia en los puntos de servicio, en caso que observen la entrada de urnas y otro material para llevar a cabo la votación, se habrán de aplicar las directrices marcadas, las cuales ya son conocidas, y que tal y como se ha indicado, han de hacerse actuaciones de manera continuada en los términos que se ha indicado, solicitando los apoyos necesarios vía CECOR Regional”.

9:03 horas.- Se envió un mensaje informando de la evolución del dispositivo de la PG-ME:

“Informamos que hasta el momento el CME ha cerrado 90 centros de votación aproximadamente”.

10:20 horas.- Se envió un segundo mensaje informativo:

“Informamos que hasta el momento hay 149 puntos de votación cerrados por diversos motivos”.

13:56 horas.- Dadas las incidencias que se estaban dando en algunos puntos de votación a partir de la intervención de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, se envió un mensaje a los mandos de la PG-ME para que traspasasen a las oficinas de atención al ciudadano (OAC) una aclaración sobre el documento “Directrices para la tramitación de las actas diligencias con el auto de fecha 27/09/2017 del TSJC”.

“Se recuerda que tal como dicen las directrices de tramitación de denuncias de ciudadanos por lesiones, daños, etc, vinculadas con los hechos relacionados con el referéndum se tipificarán según corresponda por los hechos. El ámbito a

informar será "Dilig. Prev. 3/2017 TSJC. Original al Juzgado de guardia y copia sellada a UNINF (Unidad de Información)".

16:05 horas.- En este momento se dio instrucción a los mandos para su transmisión a los efectivos a fin de que estos precintaran centros de votación y se fueran del lugar, cuando resulta que había centros que no habían registrado actividad alguna ni se habían constituido como efectivos centros de votación, lo que suponía que la presencia allí hasta esa hora de los correspondientes efectivos de Mossos d'Esquadra había resultado superflua.

"Todos los efectivos policiales que se encuentren en lugares de votación donde no haya actividad alguna, que precinten el local y marchen del lugar".

19:04 horas.- Se dieron instrucciones a los mandos para que ordenasen a los efectivos que se encontraban en los puntos de votación la necesidad de permanecer allí mientras hubiese actividad de votación para intentar dar cumplimiento al auto judicial:

"Se ha de mantener la presencia policial en los centros de votación hasta que se mantenga la actividad en el centro. En todo momento es necesario mantener el cumplimiento de las órdenes judiciales recibidas y, por tanto, intentar no dejar el cierre de centro de votación sin la intervención de los materiales incluidos en el auto judicial".

19:16 horas.- Se realizó una nueva comunicación en el mismo sentido que la anterior, pero remarcando las acciones de cierre del centro e intervención de materiales que habían de realizar las dotaciones policiales:

"Este comunicado sustituye el anterior.- CECOR AGORA: Se ha de mantener la presencia policial en los centros de votación hasta que se mantenga la actividad

en el centro. En todo momento, es preciso mantener el cumplimiento de las órdenes judiciales recibidas. Que incluyen el cierre del centro de votación y la intervención de los materiales incluidos en el Auto judicial”.

Esta forma de establecer la comunicación entre los binomios destacados en los centros de votación y los mandos de los Mossos d'Esquadra, buscaba de propósito retardar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Cuerpo Nacional, lo que obligó a dichos Cuerpos a no comunicarse en esa jornada de votación ilegal con los Mossos d'Esquadra dado el despropósito e ineficacia de sistema de comunicación que se creó.

Cuando los binomios de agentes de Mossos d'Esquadra solicitaron el apoyo e intervención de las unidades especializadas de orden público de Mossos (Brigada Móvil-BRIMO; Áreas Regionales de Recursos Operativos-ARRO), en el CECOR CENTRAL se desatendieron tales peticiones pese a que era necesaria su intervención.

También se modificaron las pautas de actuación de Mossos al inicio de la jornada del día 1 de octubre, ordenando que los binomios informaran de la presencia o actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Ello perseguía neutralizar la actuación de estos cuerpos en evitación del referendo ilegal.

El Material intervenido por los agentes de los Mossos d'Esquadra con ocasión del referéndum del 1 de octubre, ha sido:

-423 urnas. La mayoría de las urnas incautadas fueron entregadas voluntariamente –que no requeridas- por los propios miembros de los centros de

votación a los agentes de los Mossos d'Esquadra una vez que habían realizado el recuento de los votos.

-4 ordenadores empleados en los centros de votación. Estos ordenadores fueron entregados por los propios miembros de los centros de votación a los agentes de los Mossos d'Esquadra una vez que habían realizado el recuento de los votos. Ello se constata por incautación de la documentación descrita en el apartado anterior.

-90.700 papeletas.

-64.800 sobres de votación.

-Documentos de censo electoral.

-Un teléfono móvil presuntamente utilizado por los miembros de una mesa de votación para posibilitar la misma.

-220 hojas con la inscripción de distrito, sección y mesa.

-59 hojas de local electoral y sección.

-28 mapas donde consta la ubicación de centros de votación.

-354 hojas de constitución de mesa electoral.

-13 copias del Manual de referéndum de autodeterminación.

-1 documento llamado "Propósito del censo universal".

-1 documento llamado "Normativa del referéndum de autodeterminación de Cataluña. Extracto para CEM y RA".

-Diversos justificantes de voto sin cumplimentar.

-Tarjetas y acreditaciones de miembros organizadores del referéndum.

-Un sobre de la Generalitat de Cataluña con unas llaves y un documento de entrega de llaves en su interior.

-Varios carteles y hojas de propaganda del referéndum.

-Varios precintos de la Generalitat de Cataluña.

-Material y documentación diversa.

El día 26 de octubre de 2017 a las 09:35 horas el indicativo compuesto por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía titulares de los carnés profesionales números [REDACTED] realizó la aprehensión del vehículo siguiente: Furgoneta, marca Ford, modelo Transit, con placa de matrícula [REDACTED] con el logotipo de la empresa Roure Cevasa a las 09:17 horas. Los conductores de los tres vehículos eran los agentes Mossos d'Esquadra números [REDACTED]

Entre la documentación que se ocupó por agentes del CNP en esta furgoneta camino de su destrucción en una incineradora, se encontraron documentos que evidenciaron las verdaderas intenciones de los mandos de los Mossos D'Esquadra como era no impedir el referéndum y colaborar con los líderes independentistas en el desarrollo y culminación del proceso que habría de concluir con la independencia de Cataluña.

SEGUNDA.-

Los hechos descritos son constitutivos de los siguientes delitos:

Delito A.- Un delito de sedición de los artículos 544 y 545.2 del Código Penal. Por los hechos acaecidos los días 20 y 21 de septiembre de 2017.

Delito B.- Un delito de rebelión del art. 472.5 y 7 del Código Penal y 473.1 inciso segundo como mandos subalternos. Por la totalidad de los hechos relatados e

integrados en el proceso la separación de la Comunidad Autónoma de Cataluña de España a través de la formación de una república independiente.

TERCERA.-

De los referidos delitos son autores materiales del artículo 28 del Código Penal:

TERESA LAPLANA COCERA, del delito A.

JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, del delito B.

PERE SOLER i CAMPINS, del delito B

CÉSAR PUIG i CASAÑAS, del delito B

CUARTA.-

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.-

Procede imponer a cada uno de los procesados las siguientes penas:

A TERESA LAPLANA COCERA

La pena de 4 años prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, y la de inhabilitación especial para empleo público como Mosso D'Esquadra durante 5 años conforme al art. 42 del C.Penal, por el delito A.

A JOSEP LLUÍS TRAPERÓ ÀLVAREZ

La pena de 11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años, por el delito B.

A PERE SOLER i CAMPINS

La pena de 11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años, por el delito B.

A CÉSAR PUIG i CASAÑAS

La pena de 11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años, por el delito B.

Costas por partes iguales.

Conforme a lo previsto en el art. 127 del Código Penal procede el comiso de los efectos intervenidos por los Mossos d'Esquadra el día 1 de octubre de 2017 y que constan detallados en el apartado V del presente escrito de conclusiones provisionales.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2018

MIGUEL
CUERVO

ANGEL

CARBALLO

PEDRO RUBIRA NIETO

TENIENTE
A.NACIONAL

FISCAL

DE

LA

FISCAL DE LA A.NACIONAL